

NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL

ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES ADMINISTRADOS POR SGP EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Vigencia: a partir de su aprobación en Consejo Directivo de SGP (Res. 2/213/22/03/2017)
Ultima revisión Res. 2/121/27/03/2024,

Tabla de contenido

1. OBJETO	3
2. DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES....	4
3. USOS RECAUDADOS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN al PÚBLICO	4
CAPITULO I: DISTRIBUCIÓN GENERAL	6
4. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LA DIFUSIÓN (AIRPLAY) APLICADA A LA RECAUDACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMUNICACIÓN AL PUBLICO EN LUGARES ABIERTOS AL PUBLICO o PP, CABLES y COPIA PRIVADA.....	6
4.1 ¿EN QUÉ CONSISTE?	6
4.2 MEDIOS MONITOREADOS. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LOS MEDIOS MONITOREADOS.	6
4.3 MONITOREO DE MEDIOS: PAUTAS PARA LA CARGA DE REPERTORIO.....	7
4.4 MONITOREO DE MEDIOS: PARTICIPACIÓN EN EL AIRPLAY	8
4.5 MONITOREO DE MEDIOS: REPERTORIO NO INDIVIDUALIZADO Y REPERTORIO DESCONOCIDO.....	8
4.6 MONITOREO DE MEDIOS: REPORTES SEMESTRALES.....	9
CAPITULO II: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS PROVENIENTES DE.....	10
5. REPERTORIOS DE USOS ESPECÍFICOS	10
5.1 PRODUCTORES DE FONOGRAMAS DE CONTENIDO RELIGIOSO: REPERTORIO ESPECÍFICO	10
CAPITULO III: TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES.....	11
6. CLASIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES	11
6.1 TITULARES ORIGINARIOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO	11
6.2 TITULARES DERIVADOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO:	11
6.2.1 LICENCIADO:	12

6.2.2 DEPENDIENTE, VINCULADO O ASOCIADO:	12
7. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES	13
7.1 TITULARES ORIGINARIOS	14
7.2 TITULARES DERIVADOS	16
7.2.1 LICENCIADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE SELLOS LICENCIADOS	16
7.2.2 VINCULADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE DEPENDIENTES, VINCULADOS O ASOCIADOS	16
8. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES ORIGINARIOS O DERIVADOS PARA EL COBRO DE REGALIAS LIQUIDADAS POR DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS	17
8.1 REQUISITOS GENERALES	17
8.2 REQUISITOS ESPECIALES: PRODUCTORES DE FONOGRAMAS ORIGINARIOS O DERIVADOS CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO	17
9. REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE TITULARIDAD DE FONOGRAMAS	19
CAPITULO IV: FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO	20
10. REPERTORIO DE DOMINIO PÚBLICO. FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO.	20
CAPITULO V: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES	20
11. LIQUIDACIONES: MONTOS MINIMOS	20
12. EMISIÓN DE COMPROBANTES Y LIQUIDACIONES	20
13. SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE	21
14. FORMA DE PAGO	21
15. CRONOGRAMA DE PAGOS	21
CAPITULO VI: GENERALES	21
16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN	21
17. CLÁUSULA DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS	22
18. ANEXOS	23

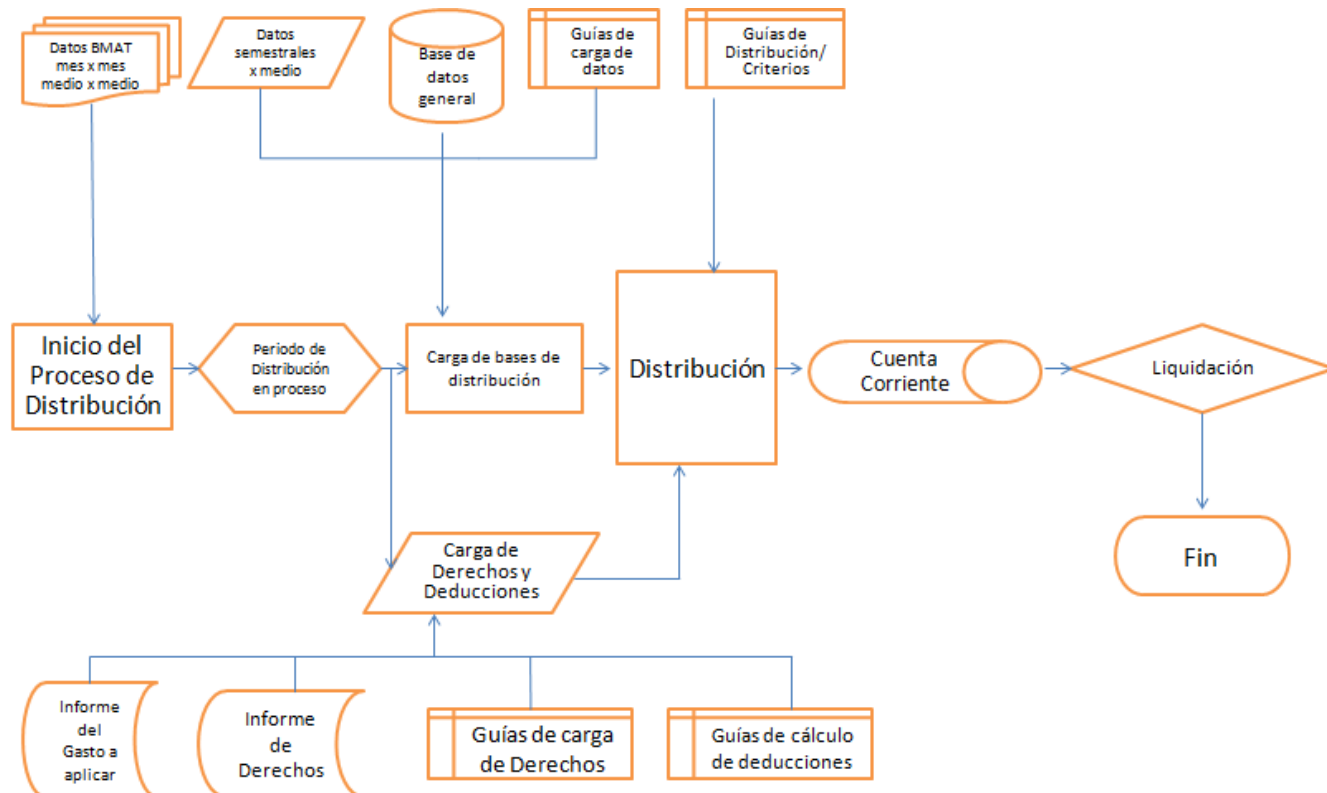
NORMAS TÉCNICAS

ADMINISTRACIÓN, EMISION Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

1. OBJETO

Las presentes Normas Técnicas son complementarias del Reglamento de Distribución de Derechos de Comunicación al Público de Productores de Fonogramas de SGP, el Consejo Directivo de SGP, en uso de sus facultades ha aprobado inicialmente este documento mediante Acta N° 213 del Consejo Directivo de fecha 27 de Marzo de 2017, Res. 1/213/22/03/2017, y es el órgano encargado de su revisión, siendo la última aprobada en la Res 2/121/27/03/2024 y tienen como objetivo administrar el flujo de documentos relativos a la distribución de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, siempre teniendo en cuenta que es prioridad que la recolección de la muestra sea representativa del repertorio efectivamente comunicado, realizando los análisis necesarios a fin de eliminar aquellos usos o aquellos segmentos que distorsionen la misma. Por intermedio de las Normas Técnicas se regula la administración, emisión y conservación de los documentos y se facilita la interpretación y aplicación uniforme de las políticas de archivo de documentación.

El proceso de distribución comprende las siguientes etapas:



2. DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

Dentro del término de “*derechos de comunicación al público*” queda comprendida la gestión de los siguientes derechos de los productores de fonogramas que realiza SGP a través de su propia gestión.

- a) Ejecución al público (lugares abiertos), y
- b) Radiodifusión (radios y televisoras abiertas), como así también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por tecnologías digitales o analógica.

3. USOS RECAUDADOS Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN al PÚBLICO.-

Para la DISTRIBUCIÓN GENERAL de los derechos de comunicación al público de fonogramas que realiza SGP se aplica un sistema de reparto por el cual la recaudación neta que SGP recibe se segmenta en **seis categorías** teniendo en consideración los usos por los cuales dichos importes fueron recaudados, a saber:

- a) MEDIOS DE COMUNICACION: correspondiente a medios de comunicación todas las radioemisoras AMs y FMs y televisoras abiertas;
- b) LUGARES ABIERTOS: toda la recaudación proveniente de lugares abiertos al público;
- c) VIDEOS CLIPS: toda la recaudación proveniente de canales de videos clips;
- d) CABLE: toda la recaudación proveniente de cableoperadores y de transmisión original;
- e) COPIA PRIVADA: toda la recaudación proveniente del Derecho de Remuneración por Copia Privada; y,
- f) NUEVOS MEDIOS: toda la recaudación proveniente de Nuevos Medios gestionada por el Centro Regional de Licencias de Productores de Fonogramas.

De este modo, la recaudación proveniente de medios de comunicación se distribuye, por un lado, aplicando el criterio de “uso real”; entendiendo por tal a la liquidación de derechos realizada mediante la utilización de la información de uso de un medio o señal (por fonograma) proporcionada por proveedores de música ambiental u obtenidas por el monitoreo de medios en el sistema Vericast, o en el que el futuro se disponga, del cual resulta un detalle de pasadas verificadas atribuidas a sus correspondientes productores de fonogramas. En este sentido, los ingresos obtenidos por los medios monitoreado, son distribuidos tomando en cuenta el valor promedio de las pasadas (ingresos/cantidad de pasadas: valor de pasada promedio) registradas para cada titular de derecho.

Y, el criterio de airplay, discriminando radioemisoras y TV Abierta para todos los demás medios. Así se compila en un listado general de todos los fonogramas comunicados por radioemisoras para el pago de derechos de radios provenientes de emisoras no monitoreadas.

En cuanto a la recaudación proveniente de TV abierta, la misma se distribuye aplicando el criterio de uso real, que implica el reparto fonograma por fonograma según la difusión en cada medio, siempre y cuando el medio haya realizado pagos a SGP en el periodo a ser distribuido. Al mismo tiempo, se compila un listado general de todos los fonogramas comunicados en TV abierta para el pago de derechos proveniente de televisoras abiertas no monitoreadas, del cual surge una participación por sello titular de derecho que se proyecta por aquéllos.

La recaudación proveniente de canales de video clips se distribuye según el listado de videos clips radiodifundidos e informados por los canales de video clips (uso real).

Mientras que la recaudación de lugares abiertos, copia privada y cable se distribuye aplicando el listado general de airplay de todos los medios monitoreados por el sistema VERICAST-BMAT, que incluyen tanto radioemisoras AMs como FM s y televisoras abiertas. Cada uno de estos sistemas de distribución se rige por normas y presunciones propias de cada caso.

La recaudación proveniente de Televisión por Cable y de Transmisión Original se distribuye por el criterio de airplay, incluyendo todos los medios monitoreados (radio y televisión abierta).

La recaudación de Nuevos Medios se distribuye aplicando el listado proveído por el Centro Regional de Licencias de Nuevos Medios.

DISTRIBUCION GENERAL						
Usos Recaudados :	Medios de Comunicación	Lugares Abiertos PP	Nuevos Medios . Videos Clips	TELEVISIÓN POR CABLE	COPIA PRIVADA	Nuevos Medios
Tipos de Distribución:	AIR PLAY Radios: airplay general de radios para las no monitoreadas, y Uso Real para los casos radios monitoreadas pagantes.	AIR PLAYS	Uso real.	AIR PLAY	AIR PLAY	Uso real por informe CENTRO REGIONAL DE LICENCIAS (IFPI)

	Emisoras de TV abierta: airplay general de TV Abierta para las no monitoreadas, y Uso Real para los casos monitoreados pagantes.					
--	--	--	--	--	--	--

CAPITULO I: DISTRIBUCIÓN GENERAL

4. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LA DIFUSIÓN (AIRPLAY) APLICADA A LA RECAUDACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMUNICACIÓN AL PÚBLICO EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO O PP, CABLES Y COPIA PRIVADA

4.1 ¿EN QUÉ CONSISTE?

El sistema de distribución aplicado por SGP a la recaudación correspondiente a medios de comunicación, y por la comunicación al público en lugares abiertos al público o PP, cable, transmisión original y copia privada se realiza de acuerdo con el sistema denominado **participación en la difusión o airplay**. Este método de distribución consiste en la compilación de fonogramas identificados sellos por sello a fin de determinar el número de difusiones en los medios de comunicación monitoreados, a fin de distribuir los importes abonados por derechos en los distintos rubros recaudados por SGP. La información respecto de la difusión o “airplay” de los medios monitoreados es suministrada por una empresa de monitoreo de medios contratada a dicho efecto.

En ese sentido, el Consejo Directivo de SGP aprobó la contratación de los servicios prestados por la firma BMAT, a través del sistema VERICAST, sobre cuyos reportes y detalles se realizará la distribución de los derechos de distintos rubros recaudados por SGP, excepto videos clips y nuevos medios.

El sistema de distribución utilizado es SoundSys de IFPI, la declaración de repertorio de cada Titular será ingestada por SGP al SoundSys ó será ingestada directamente por el Titular con acceso al sistema, dejando constancia que el sistema, para la distribución y asignación de fondos, tiene en cuenta desde el día de ingesta.

4.2 MEDIOS MONITOREADOS. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LOS MEDIOS MONITOREADOS.

Se consideran comprendidos dentro de la recaudación de Medios de Comunicación, los siguientes rubros

Medios de Comunicación a ser monitoreados
RADIOEMISORAS
RADIOS AM
RADIOS FM
TELEVISIÓN ABIERTA

Los medios de comunicación que serán incluidos en el sistema de monitoreo de medios son las radioemisoras con más audiencia en Asunción y gran Asunción, según informe mensual de IBOPE®, además de los canales de TV abierta y las radioemisoras regionales, determinadas en función de la localidad en que estén asentadas; de forma tal que sean representativos del repertorio representado. No se tendrán en cuenta para la selección si el medio abona o no los derechos a SGP. Es decir que a los fines del monitoreo no se sigue el criterio de “medios pagantes”.

4.3 MONITOREO DE MEDIOS: PAUTAS PARA LA CARGA DE REPERTORIO

La carga y almacenamiento de repertorio nacional en las bases de datos de SGP y posteriormente en la base de datos de la firma BMAT es realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, en base a las declaraciones de repertorio recibida de cada Productor de Fonogramas socio o representado.

El control del repertorio integrado a la base de datos de SGP puede realizarse mediante solicitud de repertorio integrado presentada a SGP por el interesado o mediante un acceso al sistema de monitoreo para lo cual deberá solicitarse una clave de acceso a SGP.

En caso de detectarse por parte de un interesado (productor de fonogramas originario y/o derivado) que la base de datos no contara con parte de repertorio de un sello, SGP coordinará su carga a fin que el repertorio declarado sea cargado en la base de datos de SGP y a la base de datos general de la empresa prestadora del servicio de monitoreo.

La carga de repertorio se debe realizar mediante solicitud a SGP; que integrará a su base de datos y a la de BMAT vía FTP al link <ftp.bmat.com>, debiendo informar paralelamente en archivo Excel los siguientes datos: a) artista principal, b) nombre del tema, c) sello, y d) Nro. de ISRC, si lo tuviera. Asimismo, tendrán datos optativos que podrán ser incluidos para dar mayor referencias al repertorio, tales como: e) idioma; f) género; g) nacionalidad del productor del fonograma; h) año de lanzamiento; i) versión.

Para facilitar su comprensión se encuentran a disposición las declaraciones juradas y el procedimiento utilizado por el Departamento de Reparto y Distribución que consta en la Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast. Este documento que se adjunta las presentes Normas Técnicas como Anexo I Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast y describe el proceso de carga de nuevas referencias de audio en la plataforma de VERICAST, para que estas últimas puedan ser agregadas a la base de datos y ser identificadas en las grabaciones de los canales de radio y televisión que están siendo monitoreados. Asimismo, se encuentra disponible la versión digital de dicho documento que podrá ser solicitada mediante correo electrónico a repartoydistribucion@sgp.com.py

4.4 MONITOREO DE MEDIOS: PARTICIPACIÓN EN EL AIRPLAY

El servicio de monitoreo BMAT permite identificar el repertorio difundido en los distintos medios de comunicación en seguimiento. En base a la información obrante en la base de datos de SGP y que es integrada a BMAT, los fonogramas difundidos son identificados y en base a tal identificación el sistema permite emitir informes por períodos solicitados indicando todos los detalles de identificación del fonograma que tuvo difusión o Airplay.

La SGP establecerá los requisitos de duración de cada fonograma y los requisitos para su identificación a fin de que sea considerado crédito de airplay y contabilizar un reconocimiento. Las consideraciones al respecto serán incluidas como actualización del Anexo II del presente y en este documento.

Los informes de usos, que constan en el monitoreo, son ingestados al sistema de distribución SoundSys para el correspondiente reparto y distribución.

En los supuestos en que, por causas atribuibles a desperfectos técnicos ocurridos en cualquiera de los medios monitoreados o en el servicio prestado por BMAT, y que pese a los mejores esfuerzos realizados no fuese posible obtener la captación de las señales para su monitoreo, a los fines de la distribución no se tendrá en cuenta la información relativa a la señal afectada procediendo a la distribución en relación con la participación en el airplay de los restantes medios monitoreados.

SGP expresamente informará esta situación y solicitará a la empresa prestadora de servicios de monitoreo un reporte de la incidencia ocurrida.

SGP tiene la obligación de aplicar un sistema de distribución de derechos justo y transparente que evite la manipulación del registro de usos de repertorio de los diferentes titulares con miras al reparto general. En consecuencia, para garantizar la validez de la muestra de airplay utilizada para el reparto de derechos, en caso que SGP detectare en un medio de comunicación monitoreado alguna posible distorsión manifiesta de su reporte de uso de repertorio que haga sospechar, por ejemplo de payola, venta de espacios en aquellos u otra maniobra similar, la misma SGP procederá a la eliminación de los usos de los horarios en sospecha para el reparto de derechos correspondiente, o la eliminación del horario y hasta podrá disponer la eliminación del medio involucrado de la grilla general.

4.5 MONITOREO DE MEDIOS: REPERTORIO NO INDIVIDUALIZADO Y REPERTORIO DESCONOCIDO

Se considerará repertorio no individualizado sobre las titularidades de fonogramas reportadas por el sistema de monitoreo, y sus respaldos y constancias correspondientes, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Cuando el sistema de monitoreo no reconozca los datos de titularidad y/o de identificación de un fonograma, ya sea en el denominado FCF (filtro de contenido frecuente), ó lo considere como UNKNOWN (desconocido) o UNNASIGNED (no asignado).

En tal caso, las tocas mencionadas correspondientes a musicalizaciones y/o eventualmente a fonogramas, no serán tenidas en cuenta para la distribución de los montos recaudados.

Asimismo, en reglamentación de lo previsto por el artículo 143 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos de la República, se establece que tendrán el mismo tratamiento a las desconocidas y no asignadas aquellas tocas que aún siendo los sellos/productores de fonogramas identificados por el sistema de monitoreo, el sello/productor de fonogramas no tenga domicilio fiscal o legal establecido en la República del Paraguay, y no hayan realizado sus trámites administrativos de alta de repertorio ante la SGP, ni se encuentre alcanzado por la vigencia de un acuerdo de reciprocidad vigente con un organismo extranjero, ni hayan realizado los tramites como representado extranjero.

4.6 MONITOREO DE MEDIOS: REPORTES SEMESTRALES

A los fines del pago de los derechos se emitirá un informe semestral, medio por medio y mes por mes, del sistema BMAT el cual será almacenado en un archivo digital para su consulta, identificado como **INFORME 1 ó 2 Sem xxxx(año) – BMAT – dd.mm.aaaa a dd.mm.aaaa**

Antes de proceder a la emisión del informe semestral, el Departamento de Distribución y Reparto de SGP solicitara a BMAT un proceso de re identificación del periodo semestral respectivo, a fin de identificar la mayor cantidad de fonogramas monitoreados. El proceso de re identificación del periodo permite incorporar fonogramas integrados durante el periodo semestral que podrían figurar como FCF o UNKNOWN o que identificados no estaban asignados a un sello (UNNASIGNED).

El informe será realizado por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, con las siguientes características:

Tarea	Responsable	Plazo y observaciones de la tarea a realizar
Solicitud a BMAT de re identificación del semestre a ser distribuido	Encargado del Depto de Distribución y Reparto	5to día hábil posterior al cierre de mes calendario inmediatamente siguiente al del cierre del semestre en el que se tomaron las mediciones. El envío será realizado por correo electrónico con copia a la Dirección General.
Generación, Envío y Archivo de reporte de airplay semestral al Departamento de Administración y la Dirección General	Encargado del Depto de Distribución y Reparto	2do día hábil posterior a la comunicación recibida de BMAT en la que se informa que ha culminado el proceso de re identificación.
Codificación de archivo airplay semestral	Se indicará la fecha del período comprendido y la fecha de la toma del registro según se ejemplifica: "AIRPLAY01012011 al 31012011 del 05-02-11/ 1 ó 2 Sem xxxx (año)	1er día hábil posterior a la finalización del proceso de generación de archivos medio por medio mes por mes del semestre comprendido en el periodo.
Archivo de documentación de airplay semestral y archivos de usos reales de medios monitoreados.	Encargado de Administración y Finanzas Y, Dirección General	Se almacenarán los archivos recibidos y se indexarán en carpeta especial denominada "Reportes de Airplay", la cual se organizará por semestre de distribución comprometido.

CAPITULO II: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS PROVENIENTES DE:

- MEDIOS DE COMUNICACION: correspondiente a toda la recaudación de todas las radioemisoras AMs y FMs, empresas de música funcional y televisoras abiertas;
- LUGARES ABIERTOS: toda la recaudación proveniente de lugares abiertos al público;
- VIDEOS CLIPS: toda la recaudación proveniente de canales de videos clips;
- CABLE: toda la recaudación proveniente de cableoperadores; y,
- COPIA PRIVADA: toda la recaudación proveniente del Derecho de Remuneración por Copia Privada.
- NUEVOS MEDIOS: toda la recaudación proveniente de Nuevos Medios gestionada por el Centro Regional de Licencias de Productores de Fonogramas.

5. REPERTORIOS DE USOS ESPECÍFICOS -.

En razón que la difusión de repertorios de usos específicos (como ejemplo, el repertorio religioso) tiene particularidades que lo diferencian sustancialmente de los mercados tradicionales, tanto en la venta como en sus usos y gestiones de cobranzas, como así también teniendo en cuenta que los usos comprendidos dentro de la comunicación al público que gestiona VERICAST-BMAT están delimitados, se establecen reglas particulares para el reparto de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales correspondientes a tales repertorios.

A tales fines se dispone la realización de una distribución particular correspondiente a los repertorios de usos específicos que sólo aplique las pautas de AIR PLAYs proveniente de informes de al menos tres radioemisoras y/o lugares abiertos al público que utilicen este repertorio específico. Los productores fonográficos inscriptos como titulares ante la entidad y puedan acreditar la titularidad correspondiente y que correspondan a los específicos usos que se vinculen a aquellos usos, indiferentemente si fueran Medios de Comunicación o Lugares Abiertos, todo, de acuerdo con un listado de usuarios corroborado y enriquecido por los sellos interesados, distribuyéndose el dinero efectivamente recaudado por pagos de usuarios de ese mismo repertorio.

Los productores de fonogramas originarios y/o derivados que ostenten derechos de comunicación al público sobre repertorios de usos específicos deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes.

5.1 PRODUCTORES DE FONOGRAMAS DE CONTENIDO RELIGIOSO: REPERTORIO ESPECÍFICO.

SGP asignará la calidad de productores de fonogramas específicos cuando más del sesenta por ciento (60 %) de su catálogo tenga un perfil específicamente vinculado a la temática específica (ej; religiosa en cuanto al contenido de sus letras).

La música religiosa y/o cualquier otra temática de características particulares y específicas, comprende la música cristiana, entendiendo por tal a aquella dedicada a Dios en sus

diversas expresiones, que comprende una diversidad de estilos (rock, pop, alternativo, folklore, etc.) cuyo contenido o motivación es principalmente la fe cristiana u otras expresiones de fe, que profetiza, respeta y predica mensajes basados en la divinidad de Dios.

El sello que considerara que no le corresponde tal calidad podrá presentar las pruebas correspondientes ante SGP a los fines de demostrar que no cumple con las condiciones establecidas en el presente documento para ser calificado como “religioso”.

CAPITULO III: TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

6. CLASIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

El derecho de comunicación al público de fonogramas comerciales que gestiona y administra SGP corresponde al productor de fonogramas que ostenta la titularidad sobre tales creaciones intelectuales en el territorio nacional, en forma originaria o derivada, ya que es posible, y de práctica habitual, que el productor de fonogramas titular de ese derecho lo haya cedido en relación con uno o varios fonogramas comerciales, o repertorio, a otro productor de fonogramas, o a un tercero que lo represente en Paraguay.

Por tal motivo los titulares de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales en Paraguay, se pueden clasificar en dos categorías a los fines del ejercicio de sus derechos ante SGP que es el ente que legalmente tiene a su cargo la gestión y distribución de derechos de acuerdo con el marco legal vigente.

6.1 TITULARES ORIGINARIOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: son aquellos productores de fonogramas a quienes pertenecen todos los derechos emergentes de la fijación de los sonidos resultantes de la interpretación de una obra musical, u otros sonidos o las representaciones de sonidos, destinados a su reproducción y distribución comercial. Asimismo, puede existir co-titularidad originaria sobre la creación de un fonograma.

Los titulares originarios pueden actuar ante SGP directamente, o por intermedio de un representante designado para su actuación en Paraguay. En caso de co-titularidad se necesita el consentimiento de la totalidad de los co-titulares para el ejercicio de sus derechos debiendo actuar ante SGP de manera conjunta, ya sea por la presentación de todas las partes o de sólo una de ellas con la debida autorización de los restantes titulares.

6.2 TITULARES DERIVADOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: son aquellos productores que no siendo titulares originarios, acreditan el ejercicio de ese derecho por cesiones acordadas a su favor, o de las presunciones *iuris tantum* (que admiten prueba en contrario) establecidas en el presente documento.

Para acreditar efectivamente ante SGP la calidad de titular licenciado para el cobro y gestión de derechos de comunicación al público de fonogramas de terceros, el productor de fonogramas debe presentar documentación, con las condiciones establecidas en el presente, de la cual surja explícitamente la autorización del productor originario que lo faculta a percibir las liquidaciones correspondientes.

La mera existencia de contratos de licencia de producción, distribución y/o comercialización sobre fonogramas para el territorio de la República del Paraguay a

favor de un productor de fonogramas no da derecho en sí mismo a representar al licenciante, ni al repertorio incluido, para el cobro de los derechos de comunicación al público ante SGP, siendo necesario que expresamente se establezca esta cláusula con carácter de exclusividad para acreditar la titularidad derivada.

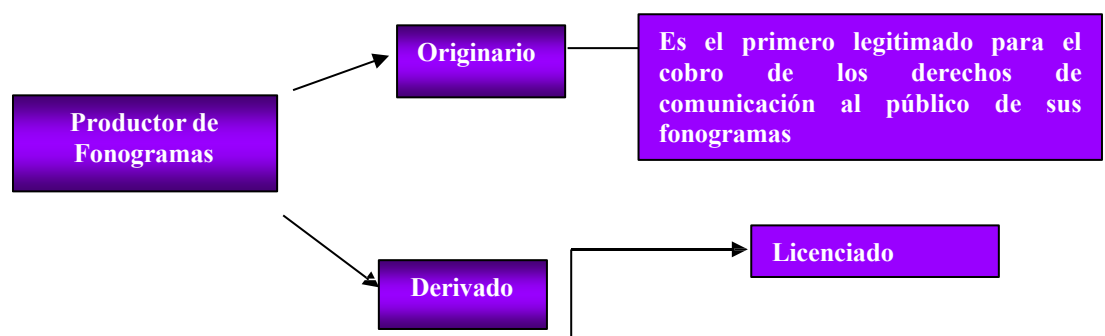
Los titulares derivados de los derechos de comunicación al público pueden ser de dos clases:

6.2.1 LICENCIADO: son aquellos productores de fonogramas que han suscripto un contrato de licencia con el productor de fonogramas originario sobre un fonograma o repertorio de titularidad del segundo, estableciéndose en la licencia la facultad del productor de fonogramas licenciado de percibir el derecho de comunicación al público respecto de los fonogramas o repertorio contemplado en la licencia y para el territorio de la República Del PARAGUAY. Es requisito que expresamente el contrato de licencia suscripto con el productor originario contemple la cesión del derecho de comunicación al público.

6.2.2 DEPENDIENTE, VINCULADO O ASOCIADO: son aquellos sellos (etiquetas) vinculados o asociados a un sello discográfico, el cual puede agrupar a varios sellos distintos. Los derechos de comunicación al público de los sellos vinculados son percibidos por el sello discográfico vinculante con asiento en el país o mandato para el país.

Los acuerdos de distribución entre dos sellos que involucren la fabricación, distribución y venta de producto físico en la República del Paraguay, respecto de fonogramas comerciales, serán considerados a los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público como “Vinculados”, salvo que el sello distribuido manifieste ante SGP su voluntad en contrario, en cuyo caso se le liquidarán los derechos correspondientes en forma directa como titular originario, tanto por la recaudación de lugares abiertos, como la de medios de comunicación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se considerará requisito previo al ejercicio de los derechos de comunicación al público, tanto para titulares originarios como derivados, la inscripción en SGP, informando todos los datos identificatorios y fiscales necesarios para realizar operaciones comerciales, ya sea como productor representado o asociado, en forma indiferente, cuyo trámite se detallará a continuación en este documento, quedando alcanzados tanto los productores de fonogramas nacionales y extranjeros¹.



¹ En este sentido, SGP sigue las exigencias de las entidades financieras para la apertura de una cuenta donde además de especificar las normas sobre documentos de identificación, se requiere contar con una clave de identificación fiscal RUC y factura con orden de impresión vigente.

7. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

A los fines de concretar el pago de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales, SGP podrá ejercer sus facultades de revisión y control, a *prima facie*, sobre la acreditación de titularidad de derechos de comunicación al público de los productores de fonogramas sobre determinado fonograma o repertorio comercial, en territorio Paraguayo.

Todo productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público que quiera ejercer sus derechos en la República del Paraguay deberá inscribirse en SGP a los fines del ejercicio de sus facultades correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

A tales fines, no será necesario asociarse a SGP, pudiendo revestir la calidad de “Productor de Fonogramas Representado”, y en caso de que el sello esté asociado a SGP, tendrá el carácter de “Productor de Fonogramas Asociado”, no existiendo diferencias entre tales calidades a los fines de las operaciones de liquidación y gestión de derechos de comunicación al público de sus fonogramas.

Todo Productor de Fonogramas que desee recibir las liquidaciones correspondientes a la comunicación al público de sus fonogramas deberá estar inscripto en SGP, debiendo presentar a tales fines la siguiente documentación e información bajo la forma de Declaración Jurada **(DDJJ2)**:

Productores de Fonogramas		Datos	Documentación que debe acompañar
Nacionales	Persona Física	Nombre y apellido.	Copia simple de la C.I.
		Domicilio real	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Clave de Identificación Fiscal	Adjuntar constancia de RUC
		Informar situación ante el I.V.A.	
		Cuenta Bancaria (opcional)	Nro. de cuenta/Banco
		Factura con orden de impresión vigente	
	Persona Jurídica	Denominación o Razón social	Copia simple del estatuto social y último balance cerrado.
		Domicilio legal	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Clave de Identificación Fiscal	Adjuntar constancia de RUC

		Informar situación ante el IVA	
		Factura con orden de impresión vigente	
		Cuenta Bancaria	Nro. de cuenta/Banco
Extranjeros	Persona Física o Jurídica	Denominación o Razón social	
		Persona autorizada o representante en la República del PARAGUAY, en caso que lo tuviera.	Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo utilizados por SGP, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación. O: - Otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión. 1.1.1.1. DATOS DEL PRODUCTOR • Fotocopia del Estatuto • Fotocopia del Acta de designación de Autoridades • Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay • Fotocopia de documento identificadorio o del Estatuto del apoderado • Declarar domicilio en el país • Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).
		Domicilio	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Cuenta Bancaria	Acompañar todos los datos necesarios para recibir giros del exterior

Los documentos, declaraciones juradas e informes que serán tenidos en consideración a los fines de tener por acreditada la titularidad de los derechos de comunicación al público de productores de fonogramas, serán los siguientes:

7.1 TITULARES ORIGINARIOS

La titularidad originaria de un fonograma editado en Paraguay, o de repertorios editados en el extranjero, se tendrá por acreditada ante SGP, a los fines del ejercicio de los derechos de comunicación al público, salvo prueba en contrario, por alguno de los siguientes medios:

- a) por declaración jurada presentada ante SGP **(DDJJ 1)** indicando todos los datos del fonograma, su código de Productor y el código ISRC de cada fonograma, si los tuviere; y, acompañando laminas firmadas de cada edición fonográfica;
- b) En su defecto, por inscripción en el Registro respectivo de DINAPI- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual-, indicando todos los datos del fonograma, así como el ISRC de cada fonograma, si los tuviere.
- c) El productor de fonogramas extranjero a los fines de la distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales generados en la República del Paraguay deberá:

-Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y a las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

-O, otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

DATOS DEL PRODUCTOR

- Fotocopia del Estatuto
- Fotocopia del Acta de designación de Autoridades
- Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay
- Fotocopia de documento identificador o del Estatuto del apoderado
- Declarar domicilio en el país
- Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).

Toda la documentación deberá estar legalizada para su validez en el país. Asimismo, la documentación acompañada que esté en idioma extranjero deberá ser complementada con su traducción al español, ya sea simple, o legalizada, para su valoración por la SGP.

IMPORTANTE: En los casos de productores que registran esporádicamente lanzamientos, la venta al público fonogramas en el país será demostrada con el correspondiente comprobante de pago de derechos fonomecánicos emitido por la entidad autoral presentado ante SGP, conjuntamente, con la constancia en la tapa del CD donde conste la calidad de productor fonográfico o discográfico.-. Cumplidos dichos extremos se tendrá acreditada la calidad de titular para cobrar los derechos de comunicación al público asignados a los mismos. En los casos de venta digital, la comercialización será acreditada mediante la impresión de la página en la que se ponen a disposición los fonogramas.

7.2 TITULARES DERIVADOS

Los titulares derivados de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales para su ejercicio en Paraguay deben acreditar para el ejercicio de ese derecho la existencia a su favor de los derechos de comunicación al público por parte del titular originario, o en su defecto la existencia de las circunstancias que hacen nacer presunciones *iuris tantum* (que admiten prueba en contrario) a su favor, establecidas en el presente documento.

7.2.1 LICENCIADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE SELLOS LICENCIADOS.

A los fines de la acreditación de los derechos de comunicación al público, un productor de fonogramas licenciado deberá presentar una declaración jurada **(DDJJ 3)** conteniendo la siguiente información:

Datos del productor de fonogramas licenciado	Repertorio, fonogramas y álbumes de artistas licenciados	Documentación que lo acredite	Datos del productor de fonogramas originario
Nombre: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre de Artista: Álbum: Fonogramas, ISRC (si los tuviere)	Contrato de licencia/Cesión.	Nombre: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

En los casos en que en la DDJJ no se acredite con documentación y con datos del productor de fonogramas originario, quedará a criterio de SGP aplicar, o no, las supuestas cesiones correspondientes a los derechos de comunicación al público.

PRESUNCIÓN: En el caso de inexistencia de la declaración jurada correspondiente a licenciados, a los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público, SGP podrá aplicar la presunción de titularidad de los derechos de comunicación al público a favor de la persona física o jurídica que edite los fonogramas en formato físico y que acredita haber realizado el pago de derechos fonomecánicos ante la entidad autoral.

7.2.2 VINCULADOS: DECLARACIÓN JURADA DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE DEPENDIENTES, VINCULADOS O ASOCIADOS.

A los fines de tener derecho al cobro de las liquidaciones de los derechos comunicación al público de fonogramas de sellos representados o vinculados, se deberá presentar una declaración jurada en la cual el productor de fonogramas vinculado manifieste que es titular de los derechos de comunicación al público de un sello, o de una etiqueta, o de uno o varios fonogramas **(DDJJ 4)**, la que deberá contener los siguientes datos:

Nombre del productor de fonogramas (sello raíz)	Repertorio principal, fonogramas y artistas vinculados	Documentación que lo acredite	Nombre del sello o etiqueta sobre el cual se manifiesta que detentan derechos de comunicación al público.
	Nombre de Artista: Álbum: Fonogramas, ISRC, si los tuviere.	Contrato de licencia/Cesión, o DDJJ por composición empresaria (grupo, participación accionaria, acuerdo matriz o similar).	Nombre del sello: Titular Persona física o sociedad: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

Una vez acreditada por parte de un productor de fonogramas, la titularidad de derechos de comunicación al público de etiquetas o sellos vinculados a ese productor mediante la presentación de la correspondiente DDJJ, las participaciones en el airplay de los sellos vinculados serán agrupadas en cabeza del productor de fonogramas que solicitó la vinculación.

PRESUNCIÓN: A los fines de la liquidación de los derechos de comunicación al público, SGP considerará cumplimentada la declaración jurada cuando fuere reemplazada por una declaración de IFPI en la que se señale el sello raíz y los sellos o etiquetas asociadas.

8. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES ORIGINARIOS O DERIVADOS PARA EL COBRO DE REGALÍAS LIQUIDADAS POR DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS

8.1 REQUISITOS GENERALES

Todo productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público deberá cumplir con los siguientes requisitos para el cobro de las regalías liquidadas por derechos de comunicación al público de fonogramas:

- a) Acreditar la titularidad de derechos según lo establecido en las presentes normas.
- b) Presentar en tiempo y forma las DDJJ de cada caso, debidamente firmadas por el titular de derechos o su representante legal y los fonogramas en formato digital (mp3)
- c) Mantener actualizada la información presentada en las DDJJ, comunicando por escrito las modificaciones efectuadas. Queda comprendido dentro de la información que deberá mantener actualizada la constitución del domicilio válido para el envío de notificaciones.

8.2 REQUISITOS ESPECIALES: PRODUCTORES DE FONOGRAMAS ORIGINARIOS O DERIVADOS CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO.

En los casos de titulares de derechos con domicilio en el extranjero, conjuntamente con los requisitos mencionados anteriormente deberá:

Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación.

-O, otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión.

DATOS DEL PRODUCTOR

- Fotocopia del Estatuto
- Fotocopia del Acta de designación de Autoridades
- Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay
- Fotocopia de documento identificadorio o del Estatuto del apoderado
- Declarar domicilio en el país
- Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).

Toda la documentación deberá estar legalizada para su validez en el país. Asimismo, la documentación acompañada que esté en idioma extranjero deberá ser complementada con su traducción al español, ya sea simple, o legalizada, para su valoración por la SGP.

Deberá además establecer claramente la cuenta bancaria y datos adicionales a los que se le girará los montos que les correspondan, siendo de su absoluta responsabilidad mantener estos datos actualizados, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en la base de datos ó en los sistemas de monitoreo dispuestos por SGP, e indicar los datos correspondientes mencionados precedentemente. La comunicación podrá hacerse por cualquier medio idóneo

Sin perjuicio de lo establecido previamente, ante la falta de presentación de la documentación correspondiente ante SGP por parte de un productor de fonogramas extranjero, en cuanto a los pagos correspondientes por la comunicación al público de fonogramas comerciales SGP, salvo prueba en contrario que acredite una titularidad diferente, liquidará los proventos correspondientes a quien aparezca como Titular en la bases de datos utilizada por SGP ó el sistema de distribución SoundSys, aplicando las presunciones indicadas precedentemente.

En relación con los pagos de los derechos de comunicación al público, SGP en cumplimiento del art 143 de la Ley 1.328/98 asignará montos en las liquidaciones únicamente a los fonogramas efectivamente identificados. El titular con domicilio en el extranjero deberá cumplir con los trámites de inscripción (DDJJ2) para percibir los derechos correspondientes en caso que no sea socio o representado de una entidad de gestión de derechos de productores de fonogramas en su país de origen.

Sin perjuicio de lo establecido previamente, SGP remitirá las remuneraciones correspondientes a Productores de Fonogramas Extranjeros que sean Socios o Representados de entidades de gestión colectivas con las cuales mantiene contratos de reciprocidad.

PRESUNCIÓN: SGP tendrá por pagados a todos los Productores de Fonogramas Socios y/o Representados de una entidad de gestión colectiva del extranjero cuando sus sellos y/o etiquetas figuren en el listado presentado por la entidad extranjera ó en la base de datos utilizada para la identificación de fonogramas y haya girado, a la cuenta y orden de la entidad extranjera, los montos correspondientes a sus tocaditas conjuntamente con el pago de todas las tocaditas registradas en el monitoreo e identificadas en la base de datos.

9. REGLAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE TITULARIDAD DE FONOGRAMAS

En los casos de conflicto entre el productor originario y el licenciatario que hubiera editado el material en Paraguay, SGP liquidará los derechos correspondientes de acuerdo con la documentación que le haya sido presentada para acreditar uno (derecho del productor originario) u otro extremo (derechos del productor derivado). En caso de duda se liquidará a favor del productor de fonogramas originario, sin perjuicio de las acciones judiciales y cautelares que eventualmente debieran aplicarse para su solución.

SGP considerará que el productor de fonogramas originario, sea este nacional o extranjero, es el primero legitimado para el cobro de los derechos de comunicación al público en la República del Paraguay.

La presunción se aplica salvo que un tercero acredite fehacientemente que tales facultades y derechos han sido cedidos eficazmente a su favor. En cuyo caso SGP informará de tal situación al productor de fonogramas originario cuando el mismo tenga domicilio conocido en la República del Paraguay, quien deberá expedirse en un plazo de quince (15) días sobre la veracidad y vigencia de la cesión de derechos invocada por el tercero. En caso contrario, cuando el productor originario no tenga sede comercial o representación en Paraguay, aplicará directamente las cesiones correspondientes, y realizará los pagos previa presentación por parte del productor de fonogramas derivado de las DDJJ correspondientes.

En caso que dos productores de fonogramas originarios declaren titularidad sobre un mismo fonograma, SGP aplicará el Reglamento de Contrareclamos aprobado por el Consejo Directivo en fecha: 29 de Agosto de 2016 por resolución Nro Res. 16/196/29/08/2016, que se acompaña a este como **ANEXO IV**, abriendo inmediatamente el procedimiento establecido en ese documento y sus modificaciones si las hubiese. Si no se pusieren de acuerdo, SGP retendrá los fondos hasta tanto la autoridad administrativa o judicial le indique a quien pagar las remuneraciones.

CAPITULO IV: FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO

10. REPERTORIO DE DOMINIO PÚBLICO. FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO²

Los derechos de comunicación al público vinculados con fonogramas en el dominio público corresponden a la Dirección Nacional del Derecho de Autor³, desde el momento en que se dicte una ley especial, y serán identificados por el sistema de monitoreo contratado VERICAST-BMAT y el sistema de distribución SoundSys directamente como en dominio público.

Por tal motivo, todo productor de fonogramas con derechos de comunicación al público para ser ejercidos en Paraguay, deberá incluir en su DDJJ1 una aclaración si los fonogramas editados en formato físico para su comercialización están en dominio público.

A tales fines se reitera que de acuerdo con la ley N° 5247/2014, se considera que un fonograma se encuentra en dominio público cuando, desde el primero de enero posterior a la fecha de su edición, haya transcurrido el plazo de setenta años.

CAPITULO V: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES

11. LIQUIDACIONES: MONTOS MINIMOS

La liquidación de los derechos a favor del productor de fonogramas titular de los mismos tendrá lugar cuando en la cuenta corriente (se entiende por cuenta corriente: la suma de las liquidaciones de todos los semestres en que los que al titular se le han asignado montos por reparto) de dicho titular se registrase un importe igual o superior a Guaraníes cien mil (Gs 100.000).

En caso de que las sumas devengadas por el derecho de comunicación al público de un productor no llegaran al importe antes indicado se reservará el saldo a favor en su cuenta el que será acumulado a los importes devengados en los periodos de reparto.

12. EMISIÓN DE COMPROBANTES Y LIQUIDACIONES

A la fecha de pago de la liquidación semestral, a cada productor de fonogramas titular de derechos de comunicación al público se emitirá una constancia de la liquidación

² Art 2 de la Ley 5247 del 24 de julio de 2014: La protección concedida al productor de fonogramas será de setenta años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a la primera publicación del fonograma. Vencido el plazo de protección, el fonograma pasará al dominio público, conforme a las disposiciones del Título VI de la presente ley.

³ Artículo 55° de la Ley 1.328/98: La utilización de las obras en dominio público deberá respetar siempre la paternidad del autor y la integridad de la creación, y su explotación obligará el pago de una remuneración conforme a las tarifas que fije la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la cual no podrá superar el arancel establecido para las obras que se encuentran en el dominio privado .

Esta remuneración será destinada exclusivamente a un fondo de fomento y difusión de las diversas manifestaciones culturales a ser creado por Ley especial

correspondiente a los derechos conexos, donde consten los datos referentes a liquidación por air play.

Ante discrepancias con la liquidación y saldo informado por SGP es posible formular el pertinente reclamo ante la entidad dentro de los 60 días de corridos el que deberá presentarse por escrito indicando detalladamente los motivos del reclamo. El Departamento Administrativo de SGP analizará las constancias del caso y emitirá su informe dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el reclamo. Vencido el plazo de 60 días se presumirá conformidad con la liquidación efectuada por SGP.

13. SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE –

Cada productor de fonogramas, titular de derechos de comunicación al público, tendrá una cuenta corriente, en una base de datos que lleve al efecto, donde serán asentados todos los movimientos relativos a los derechos de comunicación al público de ese productor de fonogramas. En la mencionada cuenta corriente se cargará información relativa a detalle de liquidaciones semestrales y la distribución de Derechos de Ejecución Pública de los Productores de Fonogramas.

14. FORMA DE PAGO

A fin de efectuar el pago por los derechos por comunicación al público que hayan sido liquidados, SGP abonará de manera semestral con cheque a nombre de cada titular de derechos de comunicación al público sobre fonogramas comerciales y/o depósito o giro bancario a nombre del titular extranjero.

15. CRONOGRAMA DE PAGOS

SGP informará oportunamente el cronograma de pagos correspondiente al ejercicio fiscal en curso. SGP hará dos repartos en el ejercicio fiscal. El primero correspondiente a los derechos percibidos entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y el segundo correspondiente a los derechos percibidos entre el 1 de enero y el 30 de junio del año fiscal que se trate.

CAPITULO VI: GENERALES

16. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Consejo Directivo de SGP será el órgano encargado de resolver las controversias que pudieran originarse en la implementación y aplicación de las presentes Normas Técnicas, quien ejercerá sus facultades a los fines de emitir un dictamen final respecto de las controversias iniciadas por los productores de fonogramas representados. Para el cumplimiento de tales fines, la Consejo Directivo de SGP podrá, en caso de que lo considere necesario, constituir una Subcomisión de Arbitraje de Resolución de Conflictos vinculados al Derecho de Comunicación al Público.

Asimismo, en atención a los reclamos que tuvieran lugar por aplicación del sistema de distribución de participación en Airplay y por las Liquidaciones realizadas, teniendo en consideración la materia vinculada sobre la que versaren SGP dará intervención al referente en de cada Área involucrada de la entidad. En ese sentido, tendrán relevancia las opiniones del Departamento Administrativo y del Departamento de Reparto y Distribución, así como el informe de la Dirección General.

17. CLÁUSULA DE VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS

La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente documento estará vigente desde la fecha de su aprobación por la Consejo Directivo de SGP, y a los fines de su implementación se establece a partir de su aprobación con un plazo de 6 meses, para su efectivo cumplimiento y adecuación de las rutinas administrativas a establecer.

En los casos de nuevos titulares de derechos a los cuales no tengan previas liquidaciones de derechos de comunicación al público realizadas directamente por SGP, y de titulares originarios extranjeros, la aplicación de las pautas establecidas en el presente será obligatoria.

18. ANEXOS:

ANEXO I

Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast

La carga/Upload al sistema de monitoreo Vericast de BMAT será realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, según el manual que adjunto se acompaña como Anexo Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de Bmat Vericast y forma parte de este documento.

Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que adjunto se acompañan y forman parte de este documento.

La carga/Upload al sistema de distribución SOUNDSYS será realizada por el Departamento de Reparto y Distribución de SGP, según el manual que adjunto se acompaña como Anexo Guía de Usuario del Servicio de Carga/Upload de SoundSys y forma parte de este documento. Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que adjunto se acompañan y forman parte de este documento.

Los Productores extranjeros, originales o derivados, deberán presentar las declaraciones de repertorio de acuerdo a las normas técnicas y a solicitud de actualización del Departamento de Distribución y Reparto de SGP en caso que no hubiesen remitido actualizaciones periódicas; o, de acuerdo al manual del usuario de SoundSys. El sistema emitirá una notificación de Carga/Upload con el respectivo listado.

ANEXO II

La SGP establece los requisitos de duración de cada fonograma, cómo el de su identificación para ser considerado crédito de airplay en el sistema de monitoreo necesarios para contabilizar un reconocimiento que estarán vigentes desde la puesta en vigencia del presente, las cuales podrán ser modificadas por el mismo órgano, incorporando al presente cómo Anexo el tenor de las mismas.

Duración de los fonogramas a incluir en la base de datos	Duración de la escucha para ser considerada como tal en el sistema de monitoreo
	En radio: 40 segundos
	En señales de cable no musicales 40 segundos
	En señales de cable musicales: 40 segundos.
	En televisión abierta: 15 segundos

Anexo III

Los Productores de Fonogramas paraguayos, originales o derivados, deberán presentar, debidamente firmadas las declaraciones juradas, que se señalan en este documento como DDJJ1, DDJJ2, DDJJ3 y DDJJ4.



Mandato a SGP

Asunción, República del Paraguay, de de 202__

Por una parte, Jorge Daniel Aguilera y Walter Riveros, Presidente y Tesorero respectivamente, en representación de la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay, en adelante denominada SGP, con domicilio legal Edificio SkyPark, Torre 2, piso 18, Calle Juan XXIII 2581 con Teniente 1ro Dr. Vicente Oddone, Asunción, CP 001527, República del Paraguay, (RUC 80024663-2), en adelante denominado **SGP**, y

de otra,
en representación de
en su carácter de.....,
con domicilio en
ciudad de con correo electrónico RUC/CUIT/CUIL ,
en adelante denominado **EL TITULAR o EL TITULAR DE DERECHOS**.

1. Manifestaciones y Objeto

1.1. Manifestaciones

1.1.1. SGP manifiesta que está reconocida como sociedad de gestión colectiva de derechos que corresponden a los productores fonográficos por sus fonogramas y videos musicales, conforme a lo establecido en Ley Nro 1.328/98, sus normas reglamentarias y de las normas que en el futuro los sustituyan o complementen, y autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) Res Nro 58/2002, por lo que está facultada para gestionar dichos derechos en los términos previstos en sus normas estatutarias.

1.1.2. El presente mandato constituye un acuerdo con cláusulas predisuestas que SGP aplica con carácter general a todos los titulares que deseen encomendarle la gestión de sus derechos.

1.1.3. El TITULAR manifiesta que es productor fonográfico y/o cesionario de derechos de producción fonográfica, y desea que SGP le gestione los correspondientes derechos, en los términos que aquí se convienen.

1.1.4. Ambas partes, reconociéndose la capacidad y legitimación legal necesarias, convienen el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas.

1.2. Objeto

1.2.1. El TITULAR confiere a SGP mandato exclusivo para la gestión colectiva de los siguientes derechos en el territorio paraguayo e internacional indicado en el punto 4.:

Con respecto a los fonogramas:

- a) El derecho de comunicación al público, que comprende la emisión por radio o televisión, incluso la efectuada por satélite, la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de los fonogramas radiodifundidos o televisados, la transmisión por cable de esos mismos fonogramas y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros



espacios análogos, y el simulcasting y el webcasting no interactivo, en los términos establecidos en el ANEXO 1.

- b) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, proceder a su comunicación al público, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los fonogramas, excluyendo los servicios interactivos por parte del usuario final.

Con respecto a los videos musicales, y sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de este mandato y/o a las exclusiones allí mencionadas:

- a) El derecho de comunicación al público, que comprende la emisión por televisión (incluso la efectuada por satélite), la retransmisión inalámbrica, la difusión al público de los videos musicales televisados, la transmisión por cable de esos mismos videos musicales, y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros espacios análogos y el simulcasting.
- b) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, proceder a su comunicación al público, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los videos musicales.

1.2.2. EL TITULAR confiere a SGP mandato no exclusivo para la gestión de los siguientes derechos, sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de este contrato y/o a las exclusiones allí mencionadas:

Con respecto a los fonogramas:

- a) Simulcasting y webcasting no interactivo en los países firmantes de los acuerdos multilaterales recíprocos suscritos por SGP al efecto (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares), y en los términos establecidos en el ANEXO 1.
- b) El derecho de comunicación al público en las modalidades de webcasting y ambientación musical de páginas web, tanto en el territorio paraguayo como en el resto de los países firmantes de los acuerdos multilaterales recíprocos suscritos por SGP al efecto (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares), y en los términos establecidos en los ANEXOS 2, 3 y 4, respectivamente.
- c) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, llevar a cabo las actividades expresadas en los apartados anteriores.

Queda expresamente excluida cualquier otra modalidad de explotación de fonogramas a través de internet, telefonía móvil u otras redes digitales.

Con respecto a los videos musicales:

- a) Los derechos de comunicación al público y de reproducción exclusivamente para la comunicación al público que se lleven a cabo a través de canales musicales y audiovisuales de ámbito multiterritorial a definirse por medio del presente (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares).



Cualquier otra modalidad de explotación no expresamente mencionada en este mandato se entenderá excluida del mismo y en particular, de manera expresa, las siguientes operaciones:

- a) La sincronización o primera fijación de los fonogramas o videos musicales:
 - En soportes sonoros o audiovisuales destinados a la publicidad.
 - En obras cinematográficas.
 - En telenovelas, telefilmes, series, documentales y demás obras audiovisuales de carácter análogo, concebidas, escritas y realizadas con destino a su explotación televisiva.
- b) La utilización o sincronización publicitaria de los fonogramas o los videos musicales, así como la asociación directa o indirecta de los mismos con marcas, productos o servicios.
- c) Servicios y/o plataformas de música y/o video interactivo y/o semi interactivo.

1.2.3. El presente contrato se extiende a todos los fonogramas y videos musicales previamente comercializados por el el TITULAR en Argentina y sobre los que el TITULAR ostente originaria o derivativamente, alguno de los derechos mencionados en la cláusula anterior al tiempo de su incorporación en SGP. Respecto de los fonogramas y videos musicales sobre los que ostente alguno de los derechos mencionados en el futuro, se entenderán incluidos en este contrato en tanto el mismo se encuentre vigente, a menos que el TITULAR manifieste expresamente lo contrario, sin perjuicio de los derechos cuya gestión deba ejercerse exclusivamente a través de las entidades de gestión, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Los contenidos generados exclusivamente por inteligencia artificial generativa quedan fuera del ámbito del presente contrato.

2. Obligaciones Generales

2.1. En virtud de este contrato, SGP queda facultada para ejercer por cuenta del TITULAR los derechos mencionados en la cláusula primera, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y reglamentación interna y con respeto de la confidencialidad de las informaciones comerciales del TITULAR a las que tenga acceso en el ejercicio de dichos derechos. Los cambios estatutarios que repercutan sobre el contenido del contrato de gestión deberán ser convenientemente reflejados en el clausulado de este, y firmado debidamente por el TITULAR y SGP, no produciendo efectos para el TITULAR hasta tanto queden incorporados a las condiciones del contrato y pueda entenderse que el TITULAR las ha podido conocer y aceptar conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

2.2. En el caso de que SGP modifique las condiciones de este contrato, deberá serle comunicado al TITULAR que este tiene a su disposición el texto de las nuevas condiciones en la página web de SGP. Las nuevas condiciones se entenderán aceptadas si el TITULAR no manifestase reparo a las mismas en el plazo de treinta (30) días corridos desde dicha comunicación, que deberá ser girada a la dirección de correo electrónico consignada por el TITULAR en el encabezamiento de este contrato. Cualquier cambio en dicha dirección electrónica expresada en el encabezado deberá ser convenientemente notificado a SGP, asumiendo el TITULAR las consecuencias que para él puedan derivarse a causa de no haber efectuado dicha notificación.

2.3. Cuando el TITULAR desee introducir en el contrato un cambio que afecte a las modalidades de derechos, o a los tipos de prestaciones cuya gestión tiene encomendada a SGP, deberá manifestarlo de manera explícita por escrito.



2.4. El presente contrato faculta a SGP para:

- a) Celebrar contratos de licencia para la utilización no exclusiva de los fonogramas y videos musicales de los que el TITULAR ostente derechos reconocidos en la cláusula primera, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo con lo pactado en los contratos celebrados al efecto con usuarios en general;
- b) Recaudar, percibir y cobrar los derechos derivados de dichos contratos o de las disposiciones legales conforme a los que hayan de hacerse efectivos los derechos del TITULAR;
- c) Proceder a la determinación de la parte que corresponda percibir a el TITULAR en los derechos recaudados, con sujeción a las normas de reparto que SGP tenga establecidas de acuerdo con las disposiciones de sus Estatutos y reglamentación vigente;
- d) Ejercer las acciones que procedan, tanto en juicio como fuera de él, como en sede administrativa en defensa de los derechos del TITULAR, cuyas acciones podrá transigir y desistir de su planteamiento procesal, y
- e) Ejercitar los derechos que se le conceden y desempeñar la gestión que se le confiere en los países aprobados por el TITULAR, a través de otras entidades de fines análogos con las que SGP haya suscrito el correspondiente contrato de representación recíproca o unilateral, en los términos acordados en el mismo y dentro de los límites establecidos en el presente contrato.

2.5. El TITULAR está obligado a facilitar a SGP las informaciones que sean precisas para el cumplimiento del contrato, especialmente a declarar su repertorio en el o los formatos requeridos por SGP; así como a abstenerse de realizar actos que puedan dañar a SGP o hacerla desmerecer en la consideración ajena. Si el TITULAR fuera además socio de SGP, deberá atender puntualmente el pago de las cuotas y demás aportaciones económicas que le sean exigibles y a cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de SGP.

2.6. En el supuesto de fusión o absorción del TITULAR (persona jurídica), subsistirá el presente contrato con la nueva entidad absorbente por todo el tiempo de su vigencia. Los adquirientes de los expresados derechos por los mencionados títulos deberán aportar a SGP la documentación correspondiente a los mismos.

3. Plazo de vigencia

3.1. La duración de este contrato será de tres (3) años, a contar desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda al vencimiento. A su vencimiento, quedará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos comenzando el 1º de enero y terminando el 31 de diciembre con el fin de convenir ordenadamente el licenciamiento con usuarios.

3.2. En cualquier momento el TITULAR podrá denunciar total o parcialmente el contrato, con un plazo de preaviso de sesenta (60) días corridos indicando la fecha de su rescisión retirando derechos o modalidades de derechos ya sea para todo o parte del repertorio que tenga encomendado a la entidad, así como para todos o parte de los territorios a los que se extiende el presente contrato. Asimismo, desde dicha notificación SGP no podrá licenciar el repertorio excluido por la rescisión en forma expresa o tácita por períodos posteriores a la fecha indicada en la rescisión. Con respecto a los licenciamientos realizados en forma escrita previamente al conocimiento de la rescisión por parte de SGP, los mismos mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año que corresponda a la



denuncia o 60 días, lo que fuera mayor. Esta información será brindada al TITULAR por SGP dentro de los 10 días corridos desde la recepción de la notificación.

4. Ámbito Territorial: nacional e internacional

4.1. El ámbito territorial del presente contrato se extiende a todo el territorio de la República del Paraguay así como a los países con los que SGP haya suscrito contratos de representación recíproca o unilateral con las correspondientes entidades de gestión extranjeras, en los términos acordados en los mismos, sujeto a las limitaciones y exclusiones territoriales indicadas por el TITULAR en las condiciones particulares. El detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato es el que se informa en las Condiciones Particulares. Cualquier nuevo contrato de reciprocidad o país con el cual se pretenda trabajar deberá ser informado al TITULAR de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.

4.2. En el caso que el TITULAR desee excluir del presente mandato la gestión de sus derechos en alguno o en todos los territorios con cuya entidad de gestión haya suscrito SGP un acuerdo de representación, deberá indicarlo en el Anexo correspondiente en las condiciones particulares del presente, y por escrito si fuera posterior al momento de suscripción.

4.3. De igual modo, el TITULAR podrá solicitar a SGP por escrito en cualquier momento la baja de su repertorio en cualquiera de las entidades con quienes SGP tiene suscritos contratos de representación. El listado de los contratos de representación suscritos por SGP se publica periódicamente en la página web de la entidad.

5. Contraprestación

5.1. Como contraprestación por la gestión de derechos que se regula en el presente contrato, SGP descontará a el TITULAR un porcentaje de los derechos objeto de la gestión encomendada, que se determinará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la entidad.

6. Causas de Resolución

6.1. Serán causas de resolución de este contrato a instancia de SGP:

- a) El reiterado incumplimiento, por parte del TITULAR, de alguna de sus obligaciones contractuales, no obstante haber mediado un requerimiento expreso y escrito de SGP a el TITULAR, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver el contrato en caso de no atender el requerimiento.
- b) Haber sido el TITULAR condenado o sancionado por sentencia o resolución administrativa firme, como consecuencia de actos que supongan infracción de los derechos de propiedad intelectual o industrial de un productor fonográfico, estafa, engaño o cualquier otro de naturaleza similar que lesione los derechos de otro productor fonográfico, sin perjuicio de



que el TITULAR pueda volver a suscribir un nuevo contrato de gestión una vez extinguida la responsabilidad penal o administrativa correspondiente.

6.2. Serán causas de resolución específicas de este contrato a instancias de EL TITULAR:

- a) El incumplimiento de SGP a las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- b) Inconsistencias graves o falta de claridad en las liquidaciones correspondientes al pago de los derechos en favor de el TITULAR, y
- c) El incumplimiento de la normativa vigente en la materia que incumbe a las sociedades de gestión colectiva de derechos.

6.3. En los casos indicados en 6.1. y 6.2. anteriores se otorgará el plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la intimación al cumplimiento para que el TITULAR o SGP puedan remedir la falta invocada.

7. Datos Personales

7.1. Sus datos personales serán tratados por SGP, para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas y para gestionar y mantener las relaciones contractuales y profesionales. Para la realización de esta gestión es necesaria la cesión de sus datos personales a entidades bancarias y a la Administración Tributaria.

7.2. Con la finalidad de gestionar el reparto de derechos, en el caso de que nos haya encomendado la gestión internacional de sus derechos, es necesario que sus datos personales sean comunicados a otras entidades de gestión. Por lo tanto, esta transferencia internacional de datos es necesaria para la ejecución de su contrato con SGP y siempre en su propio interés.

7.3. El tratamiento de sus datos personales es necesario para la ejecución del presente contrato y serán conservados por SGP mientras se encuentre en vigor la presente relación contractual y durante los 6 (seis) años posteriores o durante los plazos previstos y exigibles por la legislación fiscal y hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato.

7.4. El TITULAR puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a repartoydistribucion@sgp.com.py, acompañando copia de su documento de identidad, acreditando debidamente su identidad.

8. Entrada en Vigencia

8.1. El presente contrato entra en vigor el día de su firma y deja sin efectos cualquier otro contrato que pudiera haber suscrito el TITULAR con SGP para la gestión de sus derechos.



9. Jurisdicción y notificaciones

9.1. Para cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Asunción, con expresa renuncia de la que pudiera corresponderles.

9.2. A efectos de notificación y requerimientos, el TITULAR señala como domicilio el que figura en el encabezamiento de este escrito. Si en adelante lo cambiase, se obliga a comunicarlo a SGP por carta certificada con acuse de recibo, entendiéndose que lo conserva en el mismo lugar en tanto no lleve a efecto tal comunicación.

En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

.....

Por SGP

.....

Por SGP

.....



Condiciones particulares | Reserva a la gestión colectiva de SGP

EN CASO DE QUE EL TITULAR NO DESEE ENCOMENDAR A SGP LA GESTIÓN DE ALGUNO DE LOS DERECHOS Y/O TERRITORIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN, **PUEDE RESERVARSE DICHOS DERECHOS MARCANDO LAS SIGUIENTES CASILLAS:**

1. Derechos

Con respecto a los **fonogramas**, EL TITULAR desea reservarse los derechos correspondientes a las siguientes actividades: **EXCLUIR DE LA GESTION COLECTIVA DE SGP**

☐ **Simulcasting** no interactivo.

☐ **Webcasting** no interactivo.

☐ El derecho de comunicación al público en las modalidades de **podcasting**.

☐ El derecho de comunicación al público en las modalidades de **ambientación musical de páginas web**.

☐ El **derecho de reproducción** (copia física en ejemplares y almacenamiento digital) exclusivamente para, directa o indirectamente, llevar a cabo las actividades expresadas en los apartados anteriores.

Con respecto a los **videogramas**, el TITULAR desea reservarse los derechos correspondientes a las siguientes actividades: **EXCLUIR DE LA GESTION COLECTIVA DE SGP**

☐ El **derecho de comunicación al público**, que comprende la emisión por televisión, incluso la efectuada por satélite; la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de los vídeos musicales televisados; la transmisión por cable de esos mismos vídeos musicales y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros espacios análogos, y el simulcasting, todo ello dentro del territorio paraguayo.

☐ El **derecho de reproducción** exclusivamente para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los vídeos musicales.



2. Territoris

EL TITULAR desea reservar-se la gestió en els següents territoris en els que SGP té acord de reciprocitat, marcant aquells que desea excloure:

EXCLUIR DE LA GESTION COLECTIVA DE SGP

(listar païses)		
.....		
.....		
.....		

.....
Por SGP

.....
Por SGP

.....



Anexo 1 | Condiciones para la suscripción de mandatos de gestión colectiva en simulcasting y webcasting no interactivo (sujeto a que este derecho sea otorgado por el el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| Definiciones. A los efectos de este mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Simulcasting: transmisión simultánea e inalterada efectuada por entidades de radio y televisión a través de Internet o telefonía móvil, de fonogramas incluidos en sus difusiones monocal y emisiones en abierto de radio y televisión, siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- b) Webcasting: streaming de fonogramas vía Internet, o telefonía móvil, siempre que el fin principal del servicio no sea vender, anunciar o promocionar productos o servicios distintos de fonogramas, conciertos en directo o eventos relacionados con la música, y que el streaming cumpla los siguientes requisitos:
 - i. que se efectúe de conformidad con las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este anexo, y
 - ii. que el operador no pueda realizar ni contribuir a la realización de copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión.
- c) “Streaming de fonogramas vía Internet o telefonía móvil” significa una transmisión:
 - i. que únicamente puede utilizarse a través de la World Wide Web o la telefonía móvil y es accesible a todos los usuarios por medio de un navegador capaz de acceder al resto de los servicios, y
 - ii. que permite que los fonogramas transmitidos se escuchen de forma simultánea a su transmisión en el ordenador o terminal móvil de un usuario o a través de él, sin que el usuario pueda realizar copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

Para evitar cualquier duda, y sin perjuicio de las demás limitaciones especificadas en el apartado 2, el webcasting no incluye aquellas actividades en las que la transmisión de un fonograma concreto comienza a petición de un usuario. Están igualmente excluidas las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y las redes privadas cerradas.

2| Las condiciones de funcionamiento y demás condiciones que debe reunir un operador para la suscripción con SGP de un contrato de simulcasting o webcasting no interactivo son las siguientes:

- a) **Publicación de Avances:** El operador no publicará ni permitirá que se publiquen, por medio de un avance de parrilla de programación, anuncio previo o de cualquier otra forma, los títulos de las canciones ni los nombres de los álbumes que contengan las canciones que se transmitirán ni, salvo con fines meramente ilustrativos, los nombres de los intérpretes de las grabaciones.
- b) **Prohibición de uso publicitario y de sincronización:** El operador no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización



expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo.

El operador no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

- c) Escaneado y copia por parte del destinatario: El operador utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica) en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:
 - i. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente las transmisiones del operador solas o junto con transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario de la transmisión;
 - ii. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
 - iii. que las transmisiones estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizadas, y
 - iv. que las transmisiones sean retransmitidas por los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, el operador podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus transmisiones, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de SGP.
- d) Medidas tecnológicas de protección: El operador asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer al operador un coste excesivo.
- e) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto f):
 - i. El operador identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del



fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.

- f) Prohibición de transmisión de fonogramas ilícitos: El operador no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para el webcasting en el territorio en que el operador tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- g) Cambio automático de canales y botones de salto y pausa: El operador no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un canal a otro de forma automática ni incorporará en su servicio botones de salto, pausa o retroceso. El operador no podrá incorporar funcionalidades que permitan la personalización del servicio, tales como la elección de géneros musicales, elección de artistas, votaciones de canciones o votaciones de artistas. Tampoco podrá ofrecer funcionalidades de indexado o búsqueda que permitan al destinatario del servicio la elección de fonogramas de un artista o de un álbum determinado.
- h) Derecho moral: El operador difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. El operador actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas. El operador no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros. El operador estará obligado a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por SGP al operador.
- i) Condiciones de seguridad: El operador deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca SGP.

3| Adicionalmente, los servicios de webcasting no interactivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Transmisión de fonogramas: El operador no difundirá en un período de 3 horas:
 - i. más de 3 canciones diferentes de un álbum concreto, ni más de dos consecutivamente, o
 - ii. más de 4 canciones diferentes de un artista concreto o de una recopilación de canciones, ni tampoco más de
 - iii. 3 consecutivamente.
- b) Programación en bucle y archivada: La transmisión no formará parte de:
 - i. un programa archivado de menos de 5 horas de duración, o



- ii. un programa archivado de 5 horas o más de duración que esté disponible durante un período superior a 2
 - iii. semanas, o
 - iv. un programa continuo de menos de 3 horas de duración.
- c) Repetición de otros programas: En programas archivados o continuos la transmisión no podrá constar de programas identificables en los que los fonogramas se ofrezcan en un orden predeterminado, que se transmitan:
- i. más de 3 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en el
 - ii. caso de programas de menos de una hora de duración, o
 - iii. más de 4 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en el
 - iv. caso de programas de una hora o más de duración.

.....
Por SGP

.....
Por SGP

.....



Anexo 2 | Condiciones para la suscripción de contratos de webcasting (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| Definiciones: A los efectos de este mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Webcasting: streaming de fonogramas vía Internet, o telefonía móvil, siempre que el fin principal del servicio no sea vender, anunciar o promocionar productos o servicios distintos de fonogramas, conciertos en directo o eventos relacionados con la música, y que el streaming cumpla los siguientes requisitos:
 - i. que se efectúe de conformidad con las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este anexo, y
 - ii. que el operador no pueda realizar ni contribuir a la realización de copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión.
- b) “Streaming de fonogramas vía Internet o telefonía móvil” significa una transmisión:
 - i. que únicamente puede utilizarse a través de la World Wide Web o la telefonía móvil y es accesible a todos los usuarios por medio de un navegador capaz de acceder al resto de los servicios, y
 - ii. que permite que los fonogramas transmitidos se escuchen de forma simultánea a su transmisión en el ordenador o terminal móvil de un usuario o a través de él, sin que el usuario pueda realizar copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

Para evitar cualquier duda, y sin perjuicio de las demás limitaciones especificadas en el apartado 2, el webcasting no incluye aquellas actividades en las que la transmisión de un fonograma concreto comienza a petición de un usuario. Están igualmente excluidas las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y las redes privadas cerradas.

2| Las condiciones de funcionamiento y demás condiciones que debe reunir un operador para que SGP pueda suscribir con él un contrato son las siguientes:

- a) Publicación de Avances: El operador no publicará ni permitirá que se publiquen, por medio de un avance de parrilla de programación, anuncio previo o de cualquier otra forma, los títulos de las canciones ni los nombres de los álbumes que contengan las canciones que se transmitirán ni, salvo con fines meramente ilustrativos, los nombres de los intérpretes de las grabaciones.
- b) Transmisión de fonogramas: El operador no difundirá en un período de 3 horas:
 - i. más de 3 canciones diferentes de un álbum concreto, ni más de dos consecutivamente, o
 - ii. más de 4 canciones diferentes de un artista concreto o de una recopilación de



- iii. canciones, ni tampoco más de 3 consecutivamente.
- c) Programación en bucle y archivada: La transmisión no formará parte de:
 - i. un programa archivado de menos de 5 horas de duración, o
 - ii. un programa archivado de 5 horas o más de duración que esté disponible durante un período superior a 2
 - iii. semanas, o
 - iv. un programa continuo de menos de 3 horas de duración.
- d) Repetición de otros programas: En programas archivados o continuos la transmisión no podrá constar de programas identificables en los que los fonogramas se ofrezcan en un orden predeterminado, que se transmitan:
 - i. más de 3 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en
 - ii. el caso de programas de menos de una hora de duración, o
 - iii. más de 4 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en
 - iv. el caso de programas de una hora o más de duración.
- e) Prohibición de uso publicitario y de sincronización: El operador no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo. El operador no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del EL TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del EL TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.
- f) Escaneado y copia por parte del destinatario: El operador utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica) en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:
 - i. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente las transmisiones del operador solas o junto con transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario de la transmisión;
 - ii. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los

- fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
- iii. que las transmisiones estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizadas, y
 - iv. que las transmisiones sean retransmitidas por los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, el operador podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus transmisiones, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de SGP.
- g) Medidas tecnológicas de protección: El operador asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los El TITULARes de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer al operador un coste excesivo.
- h) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto f):
- i. El operador identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.
- i) Prohibición de transmisión de fonogramas ilícitos: El operador no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para el webcasting en el territorio en que el operador tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- j) Cambio automático de canales y botones de salto y pausa: El operador no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un canal a otro de forma automática. El operador podrá incorporar en su servicio botones de pausa y salto que permitan hasta un máximo de seis saltos por hora. No podrá incorporar un botón de retroceso. Para evitar dudas, se aclara que el operador no podrá incorporar funcionalidades que permitan la personalización del servicio, tales como la elección de géneros musicales, elección de artistas, votaciones de canciones o votaciones de artistas. Tampoco podrá ofrecer funcionalidades de indexado o búsqueda que permitan al destinatario del servicio la elección de fonogramas de un artista o de un álbum



determinado.

- k) **Derecho moral:** El operador difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. El operador actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas. El operador no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros. El operador estará obligado a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el EL TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por SGP al operador.
- l) **Condiciones de seguridad:** El operador deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca SGP.

.....
Por SGP

.....
Por SGP

.....



Anexo 3 | Condiciones para la suscripción de contratos de podcasting (sujeto a que este derecho sea otorgado por el EL TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| A los efectos del presente mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Emisión: emisión por ondas hertzianas, por satélite o transmisión primaria por cable a través de la radio o la televisión.
- b) Entidad de radiodifusión: entidad que lleva a cabo la emisión.
- c) Entidad: entidad de radiodifusión u otra entidad que lleva a cabo un servicio de emisión.
- d) Catch-up: oferta de un programa que ha sido previamente emitido por la Entidad.
- e) Podcast (portable on demand broadcast): puesta a disposición de un programa con el fin de que el destinatario cree una copia del mismo en formato digital.
- f) Avance: oferta de un programa que será emitido por la entidad en el plazo de 30 días desde la fecha de la oferta.
- g) Ofrecer: poner a disposición un programa a través de streaming, o un podcast, a través de Internet o redes móviles, accesible a los destinatarios a través de un navegador con capacidad de acceso a sustancialmente todos los servicios de Internet o de redes móviles existentes, o a través de una aplicación.
- h) Pausar: capacidad del usuario de detener el programa y, posteriormente, a su elección, continuar su escucha o visionado en el momento en el que lo detuvo.
- i) Programa: programa de televisión o radio identificable por separado (incluidos los episodios de series) o una parte del mismo claramente identificada y no editada.
- j) Saltar: posibilidad ofrecida por cualquier medio técnico de que un usuario avance o retroceda, a su elección y en el momento que elija, a un punto determinado del programa.
- k) Streaming: transmisión de un programa desde un servidor a través de Internet o de redes móviles de forma simultánea con la transmisión del fonograma utilizando una tecnología que impida que la reproducción del fonograma sea utilizable tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer



dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

2| Actividades incluidas.

Este contrato permite autorizar con carácter no exclusivo a las entidades para ofrecer los fonogramas incluidos en determinados programas suyos a través de Internet o redes móviles, ya se trate de la oferta de un avance o de un catch-up, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los programas se ofrecerán desde un servidor perteneciente a la entidad o controlado por ella, accesible al público sólo desde su propia página web o aplicación.
- b) El destinatario del servicio deberá declarar, antes de recibir la oferta del programa, que solo va a utilizarlo para su propio uso personal y no comercial.
- c) El programa no contendrá música encadenada, aunque se permite por una vez que haya hasta tres canciones seguidas en un mismo programa.
- d) La suscripción de contratos de podcasting de programas que se centren principalmente en uno o varios artistas o grupos musicales, o en uno o varios estilos musicales, como por ejemplo programas de listas de éxitos, documentales, etc., requieren consentimiento previo de la compañía EL TITULAR de los derechos de los fonogramas que se utilicen en el programa.
- e) La entidad deberá haber suscrito previamente un contrato que le autorice la reproducción para la incorporación inicial de los fonogramas en los programas ofrecidos conforme a este mandato y haber suscrito un contrato de comunicación pública para la emisión del programa.
- f) Con el fin de evitar toda duda, SGP solo podrá suscribir contratos de podcasting con entidades que cuenten con un contrato válido para la emisión de los fonogramas incorporados en los programas. En consecuencia, no podrá suscribir contratos de podcasting con servicios que no emitan los programas que ofrecen.
- g) La oferta de programas no podrá tener como fin la venta, anuncio o promoción de servicios o productos distintos de los fonogramas. No obstante, se permite la asociación de una marca comercial a un programa bajo un contrato de patrocinio siempre que el programa no lleve el nombre del patrocinador y no se haga referencia al patrocinador, ya sea en forma visible o audible, mientras esté sonando



un fonograma.

- h) La entidad no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del EL TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del EL TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

Con el fin de evitar toda duda, la oferta de programas que aquí se regula no incluye ninguna actividad en la que la transmisión de un fonograma en concreto comience a petición de un usuario, o en la que los fonogramas se pongan a disposición de los destinatarios del servicio de manera individual o de cualquier otra forma.

Los contratos que suscriba SGP con operadores de podcasting no pueden incluir el uso de vídeos musicales.

3] Las condiciones técnicas y demás condiciones que debe reunir una entidad para que SGP pueda suscribir con ella un contrato de podcasting son las siguientes:

- a) Escaneado y copia por parte del destinatario: La entidad utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica), en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:
- i. que los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente los programas de la entidad solos o junto con programas o transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario del programa;
 - ii. que los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas que formen parte de los programas ofrecidos. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
 - iii. que los programas estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizados y
 - iv. que los programas sean retransmitidos por los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, la entidad podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus



programas, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de SGP.

- b) Medidas tecnológicas de protección: La entidad asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer a la entidad de radiodifusión un coste excesivo. Prohibición de uso publicitario y de sincronización: La entidad no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo.
- c) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto a):
 - i. La entidad identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.
- d) Prohibición de difusión de fonogramas ilícitos: La entidad no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para la radiodifusión o transmisión en el territorio en que la entidad tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- e) Cambio automático de canales, botones de salto y pausa, y personalización del servicio: La entidad no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un programa a otro de forma automática.

La entidad no incorporará botones de salto, avance o retroceso (salvo en un caso que estará limitado a que el receptor pueda pausar la transmisión o avanzar o retroceder hasta un punto del programa que determine el usuario del servicio, a su elección y en el momento que él mismo elija) en ninguna parte de su servicio, ni incluirá funcionalidades que permitan a los usuarios del servicio personalizar las transmisiones ni el Podcast, como pudiera ser la elección de géneros musicales,



elección de artistas, elección de álbumes, votaciones de canciones o votaciones de artistas o álbumes. El usuario tampoco podrá saltar hacia delante o hacia atrás, o avanzar ni retroceder en un programa, de un fonograma a otro.

- f) Derecho moral: La entidad difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

La entidad actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas.

La entidad no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos.

Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros.

La entidad estará obligada a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por SGP a la entidad.

- g) Condiciones de seguridad: La entidad deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca SGP.

.....
Por SGP

.....
Por SGP

.....



Anexo 4 | Condiciones para la suscripción de contratos para la explotación de música de ambientación en páginas web (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| A los efectos del presente mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Música de ambientación en páginas web: comunicación al público de fonogramas siempre que se realice mediante una transmisión:
 - i. que solo se pone a disposición del público para ser utilizada a través de internet y sea accesible para el usuario por medio de un navegador general para acceder básicamente a todos los demás servicios de internet;
 - ii. que posibilite la escucha de los fonogramas transmitidos mediante el ordenador de un usuario y que
 - iii. impida que los usuarios realicen copias de los fonogramas;
 - iv. que reúna los criterios establecidos en el punto 3 de este documento, y
 - v. que se realice únicamente por streaming o emisión en línea.
- b) Saltar: posibilidad ofrecida por cualquier medio técnico de que un usuario del servicio avance o retroceda, a su elección y en el momento que elija, a un punto determinado de la emisión en línea.
- c) Streaming o emisión en línea: suministro de una canción a través de Internet de manera simultánea a su transmisión desde un servidor, utilizando una tecnología que impida que la reproducción del fonograma pueda utilizarse tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión simultánea, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.
- d) Para evitar toda duda, las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y redes privadas cerradas o redes de telefonía móvil quedan excluidas del ámbito de este mandato.

2| Actividades incluidas.

- a) Este contrato permite autorizar sin carácter de exclusividad el uso de fonogramas como música de ambientación en sitios web que pertenezcan a personas físicas, asociaciones o empresas cuya



ubicación principal o domicilio social esté en Argentina, siempre que:

- b) la duración total de todas las canciones que se utilicen como música de ambientación no supere los 15 minutos;
- c) las emisiones de streaming no incluyan más de una canción por artista y tengan como mínimo 2 canciones;
- d) el streaming o emisión en línea se realice utilizando formatos no descargables;
- e) las emisiones de streaming sean en formato solo audio;
- f) el contenido emitido en streaming se haya adquirido legalmente;
- g) las emisiones de streaming deberán comenzar automáticamente al visitar la página web o cuando el visitante de la página web se desplace por un área específica de la misma;
- h) los visitantes no tengan la posibilidad de seleccionar, pausar, rebobinar, repetir ni saltar las canciones;
- i) la página web autorizada no haga publicidad, anuncie o presente de ninguna forma los títulos de las canciones concretas ni los nombres de los álbumes que contienen dichas canciones que se van a usar como música de ambientación, o los nombres de los artistas que aparecen, ni sugiera por implicación o de cualquier otro modo ningún tipo de apoyo del artista a un producto o servicio cualquiera. Los títulos de las canciones o los nombres de los álbumes que incorporan dichas pistas o los nombres de los artistas no se utilizarán en los metadatos de la página web, de forma que se evite que la página aparezca en los resultados de búsquedas de canciones o álbumes que las contengan o de los artistas que las interpretan, o que los ripeadores de streaming puedan rastrear la web para encontrar canciones o álbumes que incluyen las canciones o los artistas que aparecen;
- j) solo podrá suscribirse un contrato con cada persona física, asociación o empresa;



- k) la página web con la que se suscriba el contrato no contenga publicidad de terceros;
- l) en el caso de que un artista pusiera alguna objeción a que se utilizaran sus grabaciones en la página web autorizada, o si ocurriera que el productor afectado considerara que dicho uso continuado podría acarrearle una responsabilidad legal o afectar negativamente a su relación con el artista involucrado, entonces, previa notificación al operador, este eliminará de forma inmediata dichos fonogramas de su página web o los sustituirá por grabaciones de un artista alternativo;
- m) no está permitido enlazar a canciones. La página web autorizada no permitirá, autorizará o promocionará el acceso a las canciones mediante otros sitios web o servicios operados por terceros o por el propio operador;
- n) el TITULAR de los derechos tendrá derecho a retirar cualquier canción o artista específico del contrato;
- o) el período máximo del contrato es de 12 meses, siempre que este pueda ser renovado de mutuo acuerdo por períodos máximos de igual duración;
- p) el operador no sincronizará las canciones con ningún material audiovisual en particular;
- q) el operador será responsable de liquidar los derechos exigidos para el uso de las obras musicales subyacentes;
- r) el contrato podrá resolverse de forma inmediata en caso de incumplimiento por parte del operador.
- s) Las páginas web autorizadas no pueden incluir menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de



terceros.

- t) SGP no podrá suscribir contratos con páginas web o empresas que ofrezcan servicios de música digital.

3| Para que SGP pueda suscribir contratos con ellas, las páginas web deben cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) El operador utilizará tecnologías eficaces, en la medida en que dichas tecnologías estén disponibles comercialmente y puedan ser implantadas sin imponer costes que sobrepasen lo razonable, cuyo objetivo sea evitar que los visitantes de la página web hagan copias de los fonogramas y transmitan posteriormente los mismos; y
- b) El operador no remezclará, editará ni modificará en forma alguna los fonogramas de modo que lo que se emita en streaming sea diferente de la grabación original.
- c) El operador actuará con buen juicio a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, no difundirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas.

.....
Por SGP

.....
Por SGP

.....

Carta Poder y Declaración Jurada de Repertorio (DDII1)

MANDATO

(RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MANDANTE)

A

SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL
PARAGUAY -SGP-



En _____, República de _____, a ____ de _____ de 202..., ante mí,
comparecen:

_____ (*razón social de la compañía/sello e individualización completa*), empresa productora de fonogramas (y videogramas) musicales, en adelante "El Productor", representada en este acto por _____, (*nombre(s) e individualización completa del o los representante(s) de la empresa*) _____, ambos con domicilio en _____ quien(es) expone(n):

PRIMERO: Por el presente instrumento El Productor, debidamente representado, quien declara conocer los estatutos y reglamentos vigentes de la SGP, confiere poder especial a la **SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY**, en adelante "SGP", asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica N° 17.598, reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor por Resolución N° 58 del 20 de marzo de 2002 para funcionar en la República del Paraguay como entidad de gestión colectiva en representación de los derechos patrimoniales de sus asociados y/o representados y desarrollar todas sus actividades bajo la supervisión de la autoridad mencionada, para que la SGP en forma exclusiva lo represente en Paraguay de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes, en la gestión y administración de los derechos que a El Productor corresponden, y en nombre y representación de El Productor, por los siguientes usos de su repertorio de fonogramas y/o videogramas musicales correspondientes a su repertorio declarado y a declararse:

COMUNICACIÓN AL PÚBLICO y de RADIODIFUSIÓN que las leyes paraguayas le otorguen como Productor Fonográfico sobre el repertorio de su titularidad y por todos los usos que se realicen en el territorio nacional, incluido, pero no limitado a **SIMULCASTING**, entendiéndose por tal el permiso para la retransmisión a través de Internet, simultánea o diferida, de señales de radio y televisión inalteradas que contengan fonogramas y/o videogramas; **WEBCASTING**, entendiéndose por tal el permiso para la transmisión a través de Internet de una señal que contenga fonogramas y/o videogramas en la que no hay interacción del receptor para la definición de los contenidos.



SEGUNDO: En especial, en el ejercicio de este mandato, SGP podrá: a) negociar, conceder o denegar las licencias de uso de los repertorios que administre en relación a los derechos referidos en el párrafo precedente y celebrar los contratos correspondientes con los usuarios; b) supervisar el uso de los repertorios autorizados; c) recaudar las sumas obtenidas por la utilización de su repertorio, de acuerdo a las tarifas previamente convenidas por SGP, y distribuirlas a El Productor, previa deducción de los gastos de administración que sean procedentes, para lo cual SGP queda expresamente autorizado por el mandante; d) celebrar toda clase de actos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero, para la defensa, recaudación, administración y distribución de los derechos de cuya gestión se encarga; e) Asociarse en forma transitoria o permanente, por medio de acuerdos, convenios o contratos de reciprocidad, con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos en materia de gestión de derechos intelectuales; y f) realizar todas las demás acciones, gestiones o diligencias que sean necesarias o conducentes para el debido y adecuado cumplimiento del presente mandato de gestión de los derechos económicos mencionados vinculados, el que no se entenderá revocado por la intervención directa del mandante.

TERCERO: SGP podrá delegar en todo o parte el presente mandato, las veces que lo estime conveniente, y revocar las delegaciones cuando así lo estime procedente.

CUARTO: Para efectos de facilitar el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto de este mandato y que expresamente le han sido encomendadas a SGP, El Productor se compromete a aportar a ésta, de acuerdo a los formatos y periodicidad que SGP le señale, toda información relativa a los fonogramas, videogramas musicales y demás producciones audiovisuales relacionadas con fonogramas, cuya titularidad de derechos le corresponda a El Productor y a mantener actualizada la declaración de repertorio, que se acompaña a la presente como ANEXO I. En especial El Productor se compromete a brindar aquella información que la SGP considere necesaria para alimentar y mantener actualizados las bases de datos y sistemas digitales, creados al efecto, para la correcta operación de la asociación, en particular los datos o documentos referidos a transferencias limitaciones o reservas del todo o parte de sus derechos. Los efectos de los actos que realice SGP en ejecución del mandato basados en antecedentes que no hubieran sido debidamente actualizados por el mandante harán recaer exclusivamente sobre éste último tales efectos.

QUINTO: SGP rendirá cuenta sobre la distribución de los derechos que recaude a El Productor con la periodicidad y forma que establezcan las normas estatutarias y reglamentarias respectivas.

SEXTO: En el caso de ser aceptada por comunicación expresa (vía correo electrónico o tradicional) la presente autorización por la SGP, tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización. El presente mandato se regirá por las leyes de la República de Paraguay.

ACREDITACION DE PERSONERIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMPAÑÍA MANDANTE:

ANEXO IV

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público, copia privada, simulcasting y webcasting por cada uno de los fonogramas indicados en el listado detallado a continuación y que adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

proprietary_id	display_artist_band	title	version_title	iscrc	duration	year_of_recording	type	rights_owner	start_date_of_rights	country_of_recording	language_of_performance	composer	conductor	original_release_year	original_release_label	genre	end_date_of_rights	share_of_rights
Incluir aquí el PHONOGRAM ID proporcionado por BMAT ó CODIGO INTERNO DE LA GRABACION creado por la	grupo_artista_a_mostrar	titulo	titulo_version	iscrc	duracion	año_grabacion	texto (opciones: MV, SR, OST, RBT) MV: Video Musical SR: Sound Recording - Grabación OST: Banda	dueño_derechos (Ver: fields information)	inicio_fecha_derechos	pais_grabacion	idioma_de_grabacion	compositor	director	año_lanzamiento_original	sello_lanzamiento_original	genero	fin_fecha_derechos	reparto_derechos

Nota: los datos requeridos en rojo y sombreado son obligatorios, siendo los demás requeridos para correcta identificación.

Documentación de licencias exclusivas presentadas	Licenciante	Fecha de firma	Fecha de vigencia (desde y hasta)	Derechos representados

Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

SI | NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

NOTA: en lugar del listado que antecede, acompañamos _____ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.



Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada y los informados en el futuro, ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y/o producido/s por el presente sello fonográfico declarante o se cuenta con licencia que acredite su representación exclusiva con documentación presentada (en el caso que este en idioma diferente al español deber{a ser presentada con la traducción correspondiente).

Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo. Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonogramas/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

ANEXO A - DECLARACIÓN DE USO DE FONOGRAMAS EN PUBLICIDAD

Que por el presente declaro que el/los fonograma/s detallado/s a continuación tiene/n o ha/n tenido uso en:

Publicidad? _____

En que medida?: _____ segundos.

En cortina? _____ En qué programa? _____

<u>Título</u>	<u>Artista</u>	<u>Sello</u>	<u>ISRC</u>

Detalle de la pauta publicitaria (medio, cantidad de segundos, rotación, etc)

Firma:..... Aclaración:.....

Carácter: C.I. Nro.: Tel:.....

* Definición de publicidad: de acuerdo con la definición del Código de autorregulación publicitaria, una publicidad es la forma de difusión de ideas, bienes o servicios por parte de un anunciante identificado, usualmente pagada y de naturaleza persuasiva, difusión que se realiza a través de los medios de comunicación. La publicidad debe ser claramente identificable como tal, bien sea por el nombre de la firma anunciante por sí, o por las marcas de sus productos y servicios.

Que, las publicidades son incluidas dentro de la programación que emiten los distintos medios de comunicación, ya sea radio, televisión o medios digitales, en virtud de acuerdos, generalmente a título oneroso, donde el titular de la señal pauta con el anunciante la inclusión de tal aviso publicitario en la programación de la señal.

Nota: Generalmente, la autorización para el uso de fonogramas en avisos publicitarios cuya facultad de otorgamiento es exclusiva y excluyente del productor de fonogramas, se rige en sus compensaciones de acuerdo con lo estipulado entre las partes, productor de fonogramas y anunciante. La actividad publicitaria se rige por un conjunto de normas, como ser Código de autorregulación publicitaria; Ley de Telecomunicaciones 642/95; DECRETO No. 14.135/96 por el cual se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 642/95. RESOLUCION No. 141/98 y Reglamento del Servicio de Televisión del 2011; Ley

Nº 1.333 de la Publicidad y Promoción de Tabaco y Bebidas Alcohólicas, entre otras, en el caso del anunciante.

DECLARACIÓN de Datos (DDII2)
a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY –SGP-

Hoy, siendo el del mes de del 2.0.... en nombre y representación del sello discográfico....., en carácter de declaración jurada ,dejo constancia de los datos más abajo anotados:

Productores de Fonogramas		Datos	Documentación que debe acompañar
Nacionales	Persona Física	Nombre y apellido.	Copia simple de la C.I.
		Domicilio real	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Clave de Identificación Fiscal	Adjuntar constancia de RUC
		Informar situación ante el I.V.A.	
		Factura con orden de impresión vigente	
		Cuenta Bancaria (opcional)	Nro. de cuenta/Banco
	Persona Jurídica	Denominación o Razón social	Copia simple del estatuto social y último balance cerrado.
		Domicilio legal	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Clave de Identificación Fiscal	Adjuntar constancia de RUC
		Informar situación ante el IVA	
		Factura con orden de impresión vigente	
		Cuenta Bancaria	Nro. de cuenta/Banco
Extranjeros	Persona Física o Jurídica Persona Física o Jurídica	Denominación o Razón social	
		Persona autorizada o representante en la República del PARAGUAY, en caso que lo tuviera.	Establecer representante en el territorio nacional para recibir, por su intermedio, las correspondientes liquidaciones, cumplir con las obligaciones relativas a la acreditación de repertorio y las cargas de los mismos en los sistemas de monitoreo, e indicar los datos correspondientes según se detalla a continuación. O: - Otorgar a la SGP poder especial ante Notario o Escribano Publico para la representación del repertorio en el territorio paraguayo y la gestión de los derechos de comunicación al público y radiodifusión.

			1.1.1.1. DATOS DEL PRODUCTOR • Fotocopia del Estatuto • Fotocopia del Acta de designación de Autoridades • Fotocopia del poder otorgado al representante designado en Paraguay • Fotocopia de documento identificador o del Estatuto del apoderado • Declarar domicilio en el país • Constancia fiscal (donde conste la inscripción en los impuestos nacionales).
		Domicilio	
		Teléfono fijo y móvil	
		Correo Electrónico	
		Cuenta Bancaria	Acompañar todos los datos necesarios para recibir giros del exterior
		Denominación o Razón social	





DECLARACIÓN DE REPERTORIO (DDI)3
a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY –SGP-

Hoy, siendo el del mes de.....del 2.0, en mi carácter de Licenciado del sello discográfico....., en carácter de declaración jurada, declaro los datos que constan a continuación:

Datos del productor de fonogramas licenciado	Repertorio, fonogramas y álbumes de artistas licenciados	Documentación que lo acredite	Datos del productor de fonogramas originario
Nombre: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:	Nombre de Artista: Álbum: Fonogramas, ISRC (si los tuviere)	Contrato de licencia/Cesión.	Nombre: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

=====

Señores
Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay - SGP
Presentes

De mi consideración:

En mi carácter de _____(apoderado, representante, propietario) del sello _____ con domicilio en _____ de la Ciudad de _____, tengo el agrado de dirigirme a Uds a los fines de autorizar mediante la presente a la SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY - SGP-, a gestionar de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes en mi nombre y representación el cobro de los derechos de COMUNICACIÓN AL PÚBLICO y de RADIODIFUSIÓN que LAS LEYES PARAGUAYAS me otorgan como PRODUCTOR FONOGRÁFICO sobre el repertorio de mi titularidad y por todos los usos que se realicen en el territorio nacional.

En el caso de ser aceptada la presente autorización por la SGP, la validez de la presente tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización.

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público por cada uno de los fonogramas indicados en el listado adjunto a la presente. Que, adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

<u>Título</u>	<u>Artista</u>	<u>Álbum</u>	<u>ISRC</u>
----------------------	-----------------------	---------------------	--------------------





Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

SI NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

NOTA: en lugar del listado que antecede, acompañamos _____ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.

Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y producido/s por el presente sello fonográfico declarante. Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo.

Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonograma/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

Declaro expresamente que SGP se reserva el derecho de no aceptar la integración o excluir del repertorio administrado el/los fonograma/s duplicados, aun cuando en la declaración conste/n con diferente título o diferente interprete.

Declarando conocer los estatutos y reglamentos vigentes de la SGP, otorgo el presente en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

Firma:.....

Aclaración: C.I. Nro.:

.....





DECLARACIÓN DE REPERTORIO (DDJJ3)
a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES DEL PARAGUAY -SGP-

Hoy, siendo el del mes de.....del 20...., en mi carácter de Licenciado del sello discográfico....., en carácter de declaración jurada, jurada entrego el/los siguiente/s fonograma/s:

Nombre del productor de fonogramas (sello raíz)	Repertorio principal, fonogramas y artistas vinculados	Documentación que lo acredite	Nombre del sello o etiqueta sobre el cual se manifiesta que detentan derechos de comunicación al público.
	Nombre de Artista: Álbum: Fonogramas, ISRC, si los tuviere.	Contrato de licencia/Cesión, o DDJJ por composición empresaria (grupo, participación accionaria, acuerdo matriz o similar).	Nombre del sello: Titular Persona física o sociedad: Dirección: Teléfono: Correo electrónico:

Señores
Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay - SGP
Presentes

De mi consideración:

En mi carácter de _____(apoderado, representante, propietario) del sello _____con _____domicilio _____en _____de la Ciudad de _____, tengo el agrado de dirigirme a Uds a los fines de autorizar mediante la presente a la SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY -SGP-, a gestionar de acuerdo con sus estatutos y reglamentos vigentes en mi nombre y representación el cobro de los derechos de COMUNICACIÓN AL PÚBLICO y de RADIODIFUSIÓN que LAS LEYES PARAGUAYAS me otorgan como PRODUCTOR FONOGRÁFICO sobre el repertorio de mi titularidad y por todos los usos que se realicen en el territorio nacional.

En el caso de ser aceptada la presente autorización por la SGP, la validez de la presente tendrá vigencia a partir de la fecha de recibida hasta su revocación que podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito en contrario, con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que el operará el cese de la autorización.

Que, a los fines de la gestión de los derechos encomendados a la SGP, declaro bajo juramento que poseo derechos suficientes para el cobro del derecho de comunicación al público por cada uno de los fonogramas indicados en el listado adjunto a la presente. Que, adjunto acompaño en formato digital, con las propiedades necesarias para su identificación.

<u>Título</u>	<u>Artista</u>	<u>Álbum</u>	<u>ISRC</u>



Asimismo, declaro que (marcar con una cruz lo que corresponda):

SI NO Existen fonogramas que han sido utilizados en publicidades (*). (En caso afirmativo, completar el Anexo A de la presente declaración)

Finalmente, manifiesto que asumo los eventuales daños y perjuicios que la presente declaración de repertorio pudiera causar en caso de no ser correcta, y autorizo a que se ajusten las eventuales diferencias en las liquidaciones correspondientes que tengan origen en errores u omisiones del repertorio declarado.

NOTA: en lugar del listado que antecede, acompañamos _____ fotocopia/s de la/s lámina/s de la/s edición/es fonográfica/s, la/s que firmada/s forma/n parte de esta declaración, de lo que se deja constancia llenando el campo Álbum y Sello.

Declaro bajo fe y juramento que los fonogramas detallados en esta declaración jurada ha/n sido editado/s con fines comerciales, que ha/n sido financiado/s y producido/s por el presente sello fonográfico declarante. Este documento solo prueba la fecha cierta de entrega del material a la entidad; la SGP no se hace responsable por la veracidad y precisión del contenido del mismo.

Cualquier error en el contenido, es exclusiva responsabilidad de la persona que realiza la declaración y del sello fonográfico declarante.

Es caso que se constate algún error, la entidad está facultada a rechazar el/los fonograma/s en cuestión; hasta tanto sea subsanado el mismo. Por lo que es necesario que tanto la persona que hace la entrega y un miembro autorizado de la SGP, procedan a la verificación de errores tales como: duplicidad de declaración (título, interprete), lectura adecuada del soporte; llenado adecuado de los campos necesarios para identificar el fonograma, etc; en el momento de la entrega.

Declaro expresamente que SGP se reserva el derecho de no aceptar la integración o excluir del repertorio administrado el/los fonograma/s duplicados, aun cuando en la declaración conste/n con diferente título o diferente interprete.

Declarando conocer los estatutos y reglamentos vigentes de la SGP, otorgo el presente en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ____ días del mes de _____ del año 2019.

Firma:.....

Aclaración: C.I. Nro.:
.....

ANEXO V

Reglamento de Contra reclamos **Res. 16/196/29/08/2016**

Este procedimiento de contra reclamos tiene por fin reglamentar los casos de conflicto entre dos Productores nacionales que reclaman la titularidad del mismo fonograma por los derechos de comunicación al público en la República del Paraguay, sea mediante declaraciones sucesivas o simultáneas, o sea mediante notas o reclamos presentados a la SGP.

Los reclamos deberán indicar: a) Nombre del fonograma o detalle del repertorio involucrado; b) Nombre del titular invocado; c) Dirección y correo electrónico de contacto; y d) Documentación que avale las pretensiones.

1.-Caso de declaración sucesiva o simultánea de un fonograma.

1.1.-SGP inmediatamente abrirá un proceso de contrareclamo.

1.2.-Informará inmediatamente por medio de nota o correo electrónico o personalmente al segundo declarante que el fonograma ha sido declarado con anterioridad por el Productor XX y procederá inmediatamente a bloquear la carga a la base de datos y al sistema de monitoreo.

1.2.1.-Al mismo tiempo informará por medio de nota o correo electrónico al primer declarante que el Productor NN reclama la titularidad de los fonogramas individualizados.

1.3.-SGP solicitará por escrito a ambos Productores que en el plazo de quince días corridos, por nota escrita debidamente firmada por ambos, indiquen a SGP quien es el Titular de los derechos de comunicación al público de los fonogramas debidamente individualizados, como así también los titulares del fonograma si difiriera con respecto a los titulares de los derechos en juego (por ejemplo, si el titular de un fonograma hubiera cedido los derechos de comunicación al público a un licenciatario).

1.4.-En caso que los Productores no respondan, o respondan que no se han puesto de acuerdo sobre la titularidad del o los fonogramas, SGP procederá a individualizar la primera carga como “contra reclamo XX - NN” a los fines del monitoreo y liquidación de las remuneraciones que eventualmente le pudieran corresponder a dichos fonogramas de acuerdo el reglamento vigente.

Reserva de importes: SGP se reservará el monto de los derechos de comunicación al público correspondientes a los fonogramas cuestionados, los cuales se liquidarán diferidos y se reservarán para el pago de la liquidación, ya sea por futuro acuerdo, o como resultado de sentencia judicial firme que establezca la titularidad en favor de uno u otro sello.

1.5.-En caso que los Productores respondan conjuntamente indicando la titularidad, SGP procederá a realizar la actualización de sus registros (el cambio de sello o mantención del mismo), según el caso.

2.-Caso de reclamo de titularidad sobre fonogramas mediante nota o reclamo presentado a SGP.

2.1.-Se procederá de la misma forma indicada en los apartados 1.1. a 1.4, dejando constancia que el reclamo ha sido presentado por nota.

3.-El Consejo Directivo queda autorizado a resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, según los Estatutos Sociales, el Reglamento de Distribución y Reparto; y, las leyes vigentes.-----

-----*****-----